

✠

MEMORIAL
A
LA REYNA
NUESTRA SEÑORA.
POR
DON DIEGO
ESCOLANO.
INDIGNO ARZOBISPO
DE GRANADA.
SOBRE
EL VSO DE LA SILLA
EN
LA PROCESSION
DEL CORPVS.

MEMORIAL

A

LARREYN

INVESTRA. SINDORA.

FOR

DOM DIEGO

ESCOLANO

INSTRUMENTO

DE

S O B R E

LA

DE

LA

DE

SEÑORA.



VZGO NO SE IGNORA

con la quietud, y paz que (por la misericordia de Dios) é guernado las tres Iglesias de Mallorca, Taraçona, y

Segouia, à q̄ se sirvió el Rey

N. S. Felipe Quarto (q̄ goza de gloria) presentarme à su Beatitud; y lo que en este tiempo à podido enseñarme la experiencia (quando faltasse la adquirida en treynta y seys años, que me ocupè en plaças del Santo Tribunal de Inquisicion, siendo las vltimas, de Inquisidor de Toledo, con asistencia en essa Corte, Fiscal, y Consejero en el Supremo de Inquisicion) para que con el curso de tantos negocios, como en este dilatado tiempo se pudieron ofrecer, y passaron por mi mano, me diessen noticia, y conocimiento para poder obrar en otros, como pedian la equidad, razon, y justicia; y hasta aora me persuado no à auido que xa tal, que pudieffe desvanecer lo cierto de esta verdad.

Vltimamente V. M. fue seruida presentarme para esta Iglesia de Granada, estado yo bien ageno de recibir tanto fauor, porque fuera de que en cada vna de las que è tenido è reconberdo lo poco apeteçible que es su ocupacion, y quan peligrosa, por la precisa, è inexcusable carga q̄ trae consigo, y lo difiçil de cumplir con ella, segun es la obligacion del puesto, cargando mas la consideracion en esta de Granada, por saber su dilatada poblacion, y gran nùmerosidad de gente, y que à esto se juntaba entrac con nuevos, y crecidos gastos, à tiempo que la dificultaba mas la satisfacion por la corta esperança de la vida, es-

N. I.

Iglesias que à gobernado, y puestos que à tenido.

N. II.

Presentaciõ à la Iglesia de Granada.

A fando

tando en mas que mediana edad, llena de achaques, adquiridos de los trabajos de estudios, caminos largos, y algunos por la mar, y gouierno de tantos años; pero llegando se el mandato de V. M. despues de vistos estos reparos, no me quedò mas que el obedecer, y venir a servir esta Iglesia; en que se conocerà no à sido solicitacion inta, si no precisa execucion de las Reales ordenes de V. M.

N. III.

Noticias antes de venir à Gradada de el uso de la silla.

Antes de venir à residir mi Iglesia, tube entre otros auisos, y advertencias de personas zelosas, y deseosas de mis aciertos, y buen gouietno, el uso de la silla en la Proceesion del Corpus; afirmado era costumbre immemorial el auerla lleuado todos los Prelados mis antecessores, menos algunos años que D. Joseph Argayz mi inmediato antecessor no la lleuò, porque no iua en dicha Proceesion; y que fuera de faltar à vna ceremonia que tenia aprobada la Sede Apostolica, y que no auia exemplar de que yendo Prelado no la lleuasse; seria de consolar grandemente à ambos estados Eclesiastico, y Secular, que por su afecto grande à la Dignidad, y deseo del aumento de la Iglesia, quisieran no se disminuyeran en cosa alguna sus priuilegios, y honores.

N. IV.

Consta por papeles del Archivo de la Dignidad las diferencias en el uso de la silla.

Con estas noticias anticipadas, luego que entré en esta Ciudad procuré hazerme capaz de esta materia, y reconocer que fundamento tenia el uso de esta ceremonia de la silla en dicha Proceesion del Corpus (aunque por algunos papeles impresos, y manuscritos me constaua dias auia las controversias, y diferencias de algunos Prelados de esta Iglesia con los Ministros de V. M. de esta Real Chancilleria sobre el uso de ella en su presencia) y rebolviendo papeles de los Archiuos de mi Curia Eclesiastica hallé suficientes noticias de los laozes que sobre esto auia pasado; y como siempre los Prelados se mantuvieron en su possesson con beneplacito de los Señores Reyes (aunque instandose por el Real Acuerdo

Acuerdo para q̄ se mandasse no passasse adelan-
te, ni executasse dicho Rito, y ceremonia.)

Bastara para mi esta controuersia , y poco
gusto de la Real Chancilleria de que se lleuasse la
silla en dicha Procecion , si no hallara tanta di-
cada, y fundada la posesion à favor de la Digni-
dad, pues passa de cien años ; llegandose à ella la
aprouacion, y confirmacion de la Sede Aposto-
lica por tres vezes; y que siendo ceremonia, y Rito
Eclesiastico no podia sin graue escrupulo de cõ-
ciencia saltar à él , mientras fu Santidad como
Iuez de los Ritos, y ceremonias Sagradas no mã-
dasse otra cosa , y quedar yo tan sin arbitrio para
obrar al contrario de esto.

Con esta inteligencia estuue, hasta que algu-
nos dias antes de dicha festiuidad del Corpus D.
Iuan Golfin y Carvajal ; Ptesidente de esta Real
Chancilleria me participò vna Cedula Real de
quinze de Mayo de mil y seyscientos y cincuen-
ta y siete , en que se ordena se esecuse llevar dicha
silla en dicha Procecion del Corpus ; à que di
respuesta informaria luego à V. M. cerca de di-
cho mandato, deseando cumplir cõ lo que fue-
se de mi mayor obligacion, y seruido de V. M.
y con efecto por carta de veynete y ocho de Ma-
yo representé à V. M. las razones que asistían en
favor de esta Dignidad para proseguir en el uso
de dicha ceremonia ; esperando saber con vista
de ellas lo que V. M. acordaua ; pero antes que
V. M. pudiesse ver dicha respuesta, y antes que la
dicha primera Cedula se me hiziesse notoria, te-
nia y à V. M. despachada otra en diez y ocho de
Mayo de este año (que contiene lo mismo en
sustancia que la primera) la qual se me hizo no-
toria en primero de Junio del mismo, a que jun-
tamente con la breuedad posible di respuesta en
cinco del mismo , y pudiendo tener auiso con
tiempo de lo que con vista de ambos papeles re-
soluia V. M. no se me respondió cosa alguna, cõ
que pude presumir se ajustaua V. M. con lo que
repre-

N. VI

*Que no ay arbitrio para ceder en esta
ceremonia.*

N. VI:

*Participose vna Cedula Real de
15. de Mayo de 1657. para que no se
viese de dicha silla.*

*Notificalse otra de 1. de Mayo de
1669. confirmatoria de la primera.*

N. VI

Notificalse otra de 1. de Mayo de 1669. confirmatoria de la primera.

155

N. VII.

Vsa el Arzobispo rvestido de Pontifical de dicha silla.

representaba cerca de la justificacion de esta ceremonia, y possession de los Prelados en practica.

Pudiera esta credulidad, y seguridad de el buen derecho que tenia la Dignidad para proseguir en el uso de este Rito, y animarme à continuarlo; pero no fue esto lo que mas obligò à proseguirle, sino el escrupulo de conciencia de faltar en cosa decidida por la Sede Apostolica; y usada inconcusamente por los Prelados mis antecesoros, y así vistiendo me de Pontifical para y en la Procesion del Corpus se me lleuò la dicha silla, alabada, y en lienzo para enjugar el sudor del rostro, en la forma, y estubo que lo auian hecho los demas Prelados, sin alterar, ni innovar en cosa alguna, antes bien procurando con particular cuidado, y atencion no se norafie en mi accion alguna q̄ desdixesse de aquel acto, y de mi obligacion, y menos de la correspondencia que se debe tener con Ministros tan grandes como Yo: los de V. M. de esta Real Chancilleria, con que solo puede ser la que xa (silla ay.) de aues sacado dicha silla, pero no de uerle saltado en lo menor de el mundo à la urbanidad, atencion, y respeto que era justo, y auer obediencia, y respeto.

N. VIII:

Despacha el Consejo dos prouisiones en 3. de Julio de 1669. una con multa de 400. Ducados en los frutos, y rentas del Arzobispo; otra que comparezca dentro de veynte dias en la Corte.

Solo se debia aguardar la conclusion de cada uno para auerle del, pues luego de esta Real Chancilleria remittido al Consejo Real de Castilla el importe de lo obrado, con cuya Vista despachò luego dos prouisiones, sus fechas en dos de Julio de este año; una condenandome en quatro mil ducados, que se facessen de mis frutos, y rentas, y se repartiessen à los Conuentos de Religiosos, y Religiosas, Parroquias de esta Ciudad, e Iglesias de las Alpararras; otra para que dentro de veynte dias de la notificacion pareciesse en esta Corte al orden de V. M. con un y ordenado como

N. IX:

Reparo que se haze en dichas prouisiones.

Y aunque de la piedad grande de V. M. fuè gran zelo, y honra que haze al Estado Eclesiastico, en particular à los Prelados, esta aùn resolucion tan pronta,

prónta , y executiva, expuesta à conocidos ries-
 gos, pues en vn tiempo tan riguroso de calores,
 como es el de los caniculares , y camino tan lar-
 go, y de facomodado de más de ochenta leguas,
 con termino tan breue; y en Prelado de mi Dig-
 nidad , que para entraren ella à passado años , y
 trabajos, los quales ocasionan de preciso acha-
 ques, y falta de salud; era mas contingente que en
 otros , que en la execucion de este orden atri-
 gasse la vida; y assi me persuadi debia de ser otra
 la causa, y graue, no la de auer lleuado dicha silla
 (aunque la conciencia no me la estimulaua, ni
 arguia) pues fuera del mandato de la compari-
 cion personal, en la de la multa , no se refiere la
 culpa por que se impone (quizas por auerse co-
 nocido no lo es, el auer vsado de mi derecho) de-
 xando suspensos à los que han entendido la de-
 terminacion, y obligadoles à discurrir variamē-
 te, y no en todo tan propiciamente, como pedia
 la obligacion en que me hallo; y fuera de esto re-
 conocer venia trasviado el despacho, siendo est-
 ilo ordinario (de que ay infinitos exemplares) el
 que llamando V. M. à vn Prelado (y aun à otra
 persona Ecclesiastica de menor puesto) hazerlo
 por su Real Cedula firmada de su Real mismo; no
 por prouision de su Consejo de Castilla; siendo
 muy conforme al estilo que su Beatitud guarda
 con los Obispos, pues aun en negocios crimina-
 les suyos no permite se proceda à aueriguacion
 de ellos contra sus personas , que no sea con cō-
 misiō firmada de su misma mano : como lo ad-
 vierte el Concilio de Trento; (i) porque aun-
 que los Prelados somos vassallos de V. M. rendi-
 dos à sus Reales ordenes , como nos halla Eccle-
 siasticos, y de la juridiccion Ecclesiastica, acostūm-
 bra V. M. honrarnos con esta atencion, por lo q̄
 se deue à este Estado, y ceder en mayor reueren-
 cia de Dios, cuyos Ministros (aunque indignos)
 somos.

Bastantes motiuos erā estos para poder supli-

B car

(i)

Cap. causa criminalis §. de reforma-
 tione, s. 2. 4. ibi: Cause criminales gra-
 uiores contra Episcopos etiam heresis
 (quod absit) que depositioe, aut prua-
 tione digna sunt ab ipso tantum Summo
 Romano Pontifice cognoscantur, et de-
 terminentur, quod si eiusmodi sit causa,
 que necessario extra Romanam Curiam
 sit committenda, nemini prorsus ea com-
 mitatur, nisi Metropolitanis, aut Epis-
 copis à Beatissimo Papa eligendis. Hac
 vero commissio, et specialis sit, et manu
 ipsius Sanctissimi Pontificis signata.

N. X.

138
Obedecese la prouision de la comparicion personal.

N. XI.

Respondeſe à la prouision de la multa de los 40. ducados.

N. XII.

Pideſe à don Iſidro Camargo, Alcalde del Crimen ſuſpender la execucion de dicha multa.

car de dicho orden, y antes de executarle representar à V. M. las razones que me aſiſtían para q̄ ſe dignaſſe mandar ſe me oy eſſe, y que en el interin ſe ſuspendieſſe ſu execucion: pero mi pròta obediencia no diò lugar à detencion alguna: ſino luego que me hizieron notoria la Real prouision de la comparicion personal, la obedeci, poniendola ſobre mi cabeza, diziendo la executaria dentro del termino ſeñalado de los veynte dias, como ſe mandaba, y luego que me pude deſembaraçar de algunos negocios de el officio (que ſue al tercero dia de la notificaciõ) ſali à eſte lugar de Albolote, camino recto à eſſa Corte, para proſeguir el viaje.

No permitiò la calidad de la ſegunda prouision el que la dieſſe tan pronta execucion, como à la primera, por contener conocido grauamen à la inmunidad de los bienes Ecleſiaſticos, por que con qualquier pretexto que ſea (aunque con el ſanto, y pio titulo que ſe le viſte de que ſe repartan en limoſnas) ò por qualquier camino que ſe mire, ſea por via de cõdenaciõ, ò multa, ſe entra en los bienes Ecleſiaſticos, y en la diſpoſicion, y diſtribucion de ellos, lo qual ſolo toca, y pertenece al Juez Ecleſiaſtico, no al Secular; y que corrieſſen con eſta miſma inteligencia los Juezes que deſpacharon dicha prouision, conſta por la miſma diſtribucion en cauſas pias, quiriendo cohonestar la falta de poder en la condenacion, ò multa, con la aplicacion à comunidades Ecleſiaſticas, y neceſſitadas, como ſi eſto vltimo pudiesſe dar juridicion, y poteſtad, y deſpojar a la Igleſia del derecho de eſtos bienes, y al Prelado de ſu diſtribucion, y aplicacion.

Hize notoria mi preciſſa obligacion de ſalir à la deſenſa de dichos bienes à D. Iſidro Camargo, Alcalde del Crimen de eſta Real Chancilleria, à quien ſe cometiò por el Preſidente ſu execucion, y no obſtante los motiuos, y razones q̄ repreſenté, que podiã mouer ſu animo para ſuſpendela.

4

pende la mientras informaba à V. M. se cerrò en que no podia dexar de executar su comision desde luego; y aunque le apercebi, que tampoco à mi me quedaba arbitrio, sino que executando, auia de defenderlo, empeçò de hecho à embargar cantidad de granos (hasta en la concurrente caridad de los quatro mil ducados) en el Alhori de la quarta Dezimal, entendiendo tenia yo parte en ellos; y aunque se le advirtò no era asi (como es cierto, y sin ninguna duda) y que en este embargo excedia de su comision, asi por embargar por frutos mios, los que no lo eran, contra la mente, y mandato del mismo Consejo, como en proceder à embargo de bienes Eclesiasticos, como lo eran aquellos pertenecientes à los Beneficiados, aumento de Prebendados, y otras cargas de la quarta Dezimal; prosiguiò no obstante embargando dichos granos, sacandolos despues del dicho Alhori de la quarta Dezimal, y lleuandolos à la Alhondiga de la Ciudad, vendiendo parte, y repartiendo lo demàs en poliças à Conventos de Religiosos, y Religiosas, para q̄ se valiesen de ellos en sus necesidades.

N. XIII.

Salte à la defensa de los granos sacados del Alhori de la quarta Dezimal.

Contristòme no poco que por mi causa se hiziesse en los bienes Eclesiasticos tal destroço; y en quanto eran ajenos me obligò mas à salir à su defensa, y quando me fuera permitido ocurrir à este aprieto con el allanamiento de mis rentas, y frutos lo hiziera (aunque me hallo tan falto de ellos, que con summas diligencias que se àn hecho para sacar dicha multa, no à auido de que echar mano; por que por la misericordia de Dios gastan los pobres, como propia familia mia, lo q̄ me queda despues del gatto preciso de mi casa, segun mi Dignidad, y paga à mis acreedores de lo que me empenè viniendo à esta Iglesia; y solo quisiera que mis feligreses pobres disfrutara por entero lo que por su mano à puesto, y pone Dios en las mias, para que como buen Administrador del Patrimonio de Christo se lo reparta, y como buen

N. XIV:

*Amonestase à el Alcalde deponer a lo
añadido, y buelua a los gravos à su lugar.*

N. XV:

*Procedese contra el hasta poner en
vredicho general en la Ciudad.*

N. XVI:

*Llega tercera provision de 13. de lu-
lio de 1669. para que se suspenda la exe-
cucion, es si en la ida, como en la multa.*

buen Pastor, y padre lealiente à llevar con pa-
ciencia sus trabajos, y pobreza.)

Empeçé à proceder, con harto sentimiento
mio, y deseo de que dicho Alcalde reconociese
que aquellos bienes eran Eclesiasticos, y no mé-
tocaban, sino solo el defenderlos, y que era pre-
cissimo leuantasse el embargo hecho en ellos, pues
era contra lo mandado; y contenido en su cõ-
mision; y no contra su autoridad; que recono-
cida la verdad del caso, con imperio contrario
reuocasse lo antes mandado, en que V. M. se da-
ria por servida, y él cumpliera con lo que debia,
como Iuez Christiano, y Ministro de V. M.

No solo con estas juridicas diligencias, y pro-
cedimientos, sino con otras extrajudiciales, y
con vivas; y repetidas instancias mias, por me-
dio del Presidente de esta Real Chancilleria; se à
procurado la restitution de este despojo, y leuã-
tamiento de embargos; y no ha sido posible
querer dicho Alcalde mudar de parecer, con que
obligò me valiesse de las censuras, y à sido cosa
bien particular, que a el passo que estas àn ido
arguyendo su obstinacion, y grauado su concièn-
cia, àn crecido los procedimientos, y diligen-
cias à nuevos embargos, por conocer no subsis-
tian, ni eran validos los primeros, y no obstante
à tolerado se pudiesse por su causa Eclesiastico
entredicho en toda la Ciudad, sin querer reuocar
lo hecho, y comminandole con la vltima defen-
sa, y pena de la Iglesia, la cessaciõ à Diuinis, pro-
cedè todauia en sus diligencias con harto descõ-
suelo, y escandalo del Pueblo.

En este estado llegò tercera prouision del Cõ-
sejo Real de Castilla despachada en trece de lu-
lio de este año, en que se mãda suspender la exe-
cucion de las dichas dos primeras prouisiones
despachadas en dos de el mismo para q̃ me pre-
sentasse en essa Corte, y se facassen de mis rentas
los dichos quatro mil ducados, hasta que cõ vis-
ta de lo que tuuiesse que dezir, y alegar proueye-

24.
rà V. M. otra cosa y vista por don Juan Gelfin y Carvajal, del Consejo de V. M. en el Real de Castilla, y Presidente de esta Real Chancilleria; à quien venia cometida su execucion, se ordenò se sobreseyesse en ella, hasta que V. M. mandasse otra cosa.

Y como todavia faltasse dar satisfacion à la Iglesia, y restituyr los granos, que por rêtas mias (no lo siendo) se auian embargado, y sacado de los Alhorics de la quarta Dezimal, se mandò por dicho Alcalde don Isidro Camargo, executor de dichas ordenes, se restituyessen dichos granos, y bolviessen todos à la parte donde se auian sacado, pidiendo se leuantasse el entredicho, y se le diese absolucion, pues auia cumplido todo lo q̄ se le auia mandado, y à él podia tocar, y por cõstar ser assi, por los autos hechos en mi Curia Eclesiastica, se leuantò el entredicho en veynte y vno de Julio, y di comision à los Curas del Sagrario, ò sus Tenientes (donde es feligres dicho D. Isidro Camargo) para que le absolviessen de las cẽsuras en que auia incurrido, como luego incontinenti se executò.

Esto supuesto, que es la verdad del hecho, pasaré aora à prouar no à auido la inobediencia q̄ se supone (en que estriuan las dichas dos prouisiones) en no executar sin dilacion la Cedula Real de V. M. de diez y ocho de Mayo, en que se siue mandarme no vse el dia del Corpus de la ceremonia de llevar silla en la Proccsion, para proceder à execucion de mulea, y mandar pareciessse personalmente en essa Corte; porque como é dicho, luego q̄ se me hizo notoria la obediencia con el respeto debido, à ser orden de V. M. y por hallar inconvenientes en su cumplimiento, dixere responderia à ella, para que con vista de mis razones V. M. mandasse lo que fuesse de su mayor seruicio. La intimã fue à primero de Junio, é incontinenti di respuesta, que se remitiò en cinco del mismo, y pudiendo verse, y venir con
C tiempo

N. XVII:

Bueluense los granos à el Albori de la quarta Dezimal, y se dà absolucion à el Alcalde del Crimen.

N. XVIII:

Que no à auido inobediencia en no executar las dichas Cedula Reales.

(2)
Cap. si quando de rescriptis, cap. cum
teneamur 6. de Prebendis, et Dignita-
tibus.

(3)
Auth. de mandatis Principum collat.
3. §. deinde el 2. vers. Si quis autem:
Auth. et hoc verò, ut nulli iudicium li-
ceat habere: collat. 9. l. si vindicari,
Cod. de penis, l. et si non cognitio 4.
Cod. si contra ius, vel utilitatem publi-
cam.

(4)
L. 30. tit. 18. part. 3. l. 5 2. eodem
tit. et partis tit. 14. lib. 4. Nova Re-
compilationis.

N. XIX.

Qual se diga verdadera inobediencia.

(5)
Cap. nullus iudicium, cap. Sacerdoti-
bus 11. q. 1. Lapis allegat. 92. n. 1.
in fine, et n. 7. vers. Primo quia, et ibi
additio litterae K. allegans in idem cap. 1.
cum tribus sequestibus de foro compe-
tenti: Valenzuela Velazquez in
defensione moritorij contra Venetos, pars
4. nu. 72 fol. 155.

N. XX.

Que la ceremonia de la silla toca à
los Ritos Ecclesiasticos, y esta observancia
à la virtud de la Religion.

(6)
Genes. 4. vers. 26. Sed, et Seth va-
sus est filius, quem vocavit Eno: iste ce-
pit invocare nomen Domini.

tiecapo nueva orden (no ajustandose V. M. à lo
que representaba) no se dió, ni respondió, cõ que
debi persuadirme se conformaba V. M. con mi
parecer, y así no se debe entender, ni dezir fui
inobediente al mandato de V. M. y que cometi
culpa en practicar, y continuar la posesion de
dicha ceremonia; y mas quando este recurso en
los mandatos de los Principes Ecclesiasticos, y Se-
culares no se niega; y el suspender su execucion,
auiendo razones que lo pidan, no se tiene por
inobediencia, y falta de respeto, con que cessa la
culpa que se quiere inferir de ella, antes es muy
conforme à su voluntad, que reconociendo los
subditos embaraço en el cumplimiento de sus
rescriptos, ordenes, y mãdatos se les replique, pa-
ra que enterandose mejor de la verdad en lo que
mandan, dispongan lo mas conveniente à su ser-
vicio, como consta por muchas textuales reso-
luciones del Derecho Canonico, (2) civil,
(3) y Regio. (4)

Entiendese esto quando se estuuiesse en caso
solo tocante à la jurisdiccion Secular, y entre per-
sonas merè Seculares; pero si fuesse de Principe
Secular à persona Ecclesiastica en mandato gra-
uoso, y contrario à la Ecclesiastica Immunidad,
tiene otra inspeccion, y derecho, corriendo otra
razon; y así menos se pudiera induzir culpa
quando venia à faltar la potestad en el mandato;
(5) y esto es mas claro en el negocio presente,
pues se trata de vna ceremonia, y Rito Ecclesias-
tico, de que solo puede conocer el Romano Põ-
tifice, siendo su priuatiuo Iuez, como se dirà
adelante.

La observancia de los Ritos, y ceremonias
Ecclesiasticas miran à la virtud de la Religión, por
que con ellas se dà culto, y reuerencia à Dios, y à
los Santos, empeçando à dar este culto, y reue-
rencia à su Divina Magestad: Enòs hijo de Seth,
de quien dize la Sagrada Escritura empeçò à in-
vocar el nombre de Dios, (6) prosiguiò Noe
despues

despues del diluuió en saliendo del arca, ofreciéndole sacrificio à Dios de las aués, y animales q̄ para este efecto auia guardado, (7) reconociendo à Dios por supremo Señor, y dandole gracias por la merced que auia hecho al mundo en conservar hombres, y animales que poblaffen la tierra, leuantò el primer Altar que para ofrecer à Dios sacrificio se sabe auer auido en el mundo; restaurò el culto Diuino, q̄ con los graues pecados, y abominaciones estaua olvidado, y assi se deben guardar las dichas ceremonias de culto con toda precision, entereza, y cuidado; auiendo p̄uesto la Iglesia gouernada por el Espiritu Santo, en que todas sean conformes, y importātes para la accion à que se acomodan. Por todo genero de gentes, y en todas edades se à mirado esta materia por de summa importancia, y como tal se à procurado su obseruancia con toda integridad, teniendola por la primera en su gouierno, y obligacion. Entre las costumbres loables de los Romanos vna se tuuo por la mas digna de alabança, y era, que en todas sus juntas, y consistorios, antes que se propusiesse algun negocio de los tocantes al gouierno de la Republica, ò disposicion de la guerra, tratar primero de lo que conuenia al mayor aumento de su Religion, seruiçio de sus Templos, y autoridad de sus Dioses, reconociendo era debido obsequio q̄ el hombre haze à su Dios, porque à él solo se debe por muchos titulos, el qual no solo se muestra con la interior confesion del Alma, sino mas propriamente con obras exteriores de santas ceremonias, siendo de precepto este genero de adoracion, assi en la ley escrita, (8) como la de gracia. (9)

Toca à los Señores Reyes mantener en sus Reynos la Religion, y aumentar su verdadero culto, como à Vicarios de Dios en lo temporal, para con esto encaminar su gouierno à la mayor gloria suya, y bien de sus subditos; debiendo reparar

(7)

Genes. 8. vers. 20. Edificauit autem Noe altare Domino: et tollens de cunctis pecoribus, et volucribus mundis obtulit holocausta super altare.

(8)

Exodi 12. vers. 13. Num. 1. vers. 50. Paralip. 23. 1. nam præcepta veteris legis post moralia, et iudicialia erant ceremonialia, quæ erant de exterioribus ritibus ordinatis ad cultum Dei. Dios Thomas 1. 2. q. 99. art. 3. D. Fr. Petrus à Tapia Archiepiscopus Hyspaleosis in Catenâ Morali, tom. 1. lib. 4. de legibus, q. 27. de lege Diuina veteri, art. 2. v. 3.

(9)

Sic exemplo docuit Christus D. Marc. 14. vers. 35. Cum processisset paululum, proccidit super terram, et orabat; sic Christum D. adorauerunt Orientis Reges. Matth. 2. vers. 11. Et procidentes adorauerunt Dominum: & Diuus Iaculus orandi regulam præstans sic ait 1. ad Corinth. cap. 11. vers. 4. Omnis vir orans, aut prophetans uelato capite deturpat caput suum; omnis autem mulier orans, aut prophetans non uelato capite deturpat caput suum, unum enim est ac si decaluetur: alium etiam modum, in manuuum leuatione, orandi docet scribens ad Tymoth. 1. ad Tymoth. cap. 2. vers. 8. uolo ergo uiros orare in omni loco leuantes puras manus sine ira, et disceptatione.

N. XXI.

Toca à los Señores Reyes mantener el culto de Dios, como la Iglesia le à dispuesto.

parar no pueden arbitrar en el culto, y accidentes de la Religion, porque este cuidado pertenece de derecho á la cabeza espiritual, por la potestad que á ella sola concedió Christo, (10) y que solamente les toca la execucion, custodia, y defensa de lo que ordenare, y dispusiere.

Introduzirse en este conocimiento en quanto no es permitido, no solo es peligroso, sino cõdenable; la potestad Secular se deve contener entre los limites de su jurisdiccion temporal entre personas Seculares, no estenderse á las Ecclesiasticas, y sus bienes; y menos en los Ritos, y ceremonias sagradas, que son mas immediatas á el culto de Dios, y reuerencia de sus Santos, debiẽdo temer castigo en el exceso, como lo experimentò el Rey Ocias, (11) que queriẽdose entremeter (sin tocarle) á incensar por su persona el Altar de el Thimiama, y advirtiendole los Sacerdotes, que no lo podia hazer, por no ser de su officio, sino de los Sacerdotes hijos de Aaton, q̄ estauan consagrados para este ministerio, amenazandoles con el incensario, porque se lo impedian, al punto lo castigò Dios, dándole lepra en la frente delante los mismos Sacerdotes, y como le viesse así Açarias Pontifice, y los demás Sacerdotes, le echaron luego del Templo, y el Rey amedrentado procurò salir luego dël, sintiendo estar sobre él la plaga del Señor, y le durò todos los dias de la vida, viuiendo apartado de los demás, y lleno de lepra, gobernando por él el Rey-no Ioathan su hijo, todo el tiempo que el padre vivió.

Esto fue solo por intentar vsar de ceremonia Sagrada, que no le tocaba, que seria si la executasse? Ya lo dirá el successo de otro Rey, y su castigo. (12) Saulestando en Galgala aguardando al Propheta Samuel, amedrentado el Pueblo, temiendo al Philisteo q̄ se acercaba, huyò, Saul pidió el Holocausto, y Pacifico, y le ofreció; á este tiempo vino Samuel, y le salió á recibir Saul.

N. XXII:

Castigo de Ocias Rey por querer incensar en el Templo.

(10)

Cap. 1. de translatione Episcopi, cap. Apostolica, de re iudicata, in 6. cap. innotuit de electione, c. 1. de homicidijs, in 6. cap. vti nostrum, §. Porro vti Ecclesiastica beneficia sine diminutione conferantur. Fortunatus tract. de veritate 1. part. n. 198. Turcremata in summa de Ecclesia, lib. 2. cap. 37.

(11)

2. Paralip. 26. vers. 18. vsque ad

22.

N. XXIII:

Castigo de Saul porque ofreció Holocausto.

(12)

1. Reg. 13. vers. 9. ait ergo Saul: offerre mihi Holocaustum, & Pacificum: & obuiauit holocaustum.

el Propheta le dixo, que ás hecho? El Rey le respondió, como veia que tardabas, y no venias, segun lo dias señalados, que el Pueblo se disminuia, y el Philiteo se atorcaba, compelido de la necesidad ofreci el Holocausto; respondióle el Propheta, hiziste neciamente, y no guardaste los mandatos de Dios, y si no lo huieras hecho; no apartara Dios el Reyno de Israel de ti en ningun tiempo, pero ya buscò Dios Varon segun su coragon; y le mandò forrle luz de su Pueblo; porque no guardaste sus mandatos. Cumplióse la propheta; y no solo le quitò Dios el Reyno; sino que le castigò por su osadia, quitandole la vida con sus mismas manos; y dà la causa Rupertto Abad; (13) que no era del Tribu de Leui (que era el Sacerdotal) sino del de Benjamin, y que con Regio fausto le pareció que todo le era licito, y que fue grande el atreuimiçto; digno de castigo del Cielo; y que por querer usurpar el officio Sacerdotal mereció se le parrara del Reyno.

Semejante à este es el caso que refiere de Oça la Sagrada Escritura, y su castigo; pues quando pretendió David poner la arca del testamento en lugar decente, sacandola de la casa de Abinadab, poniendola en vn carro, y como las vacas q̄ le tiraban començassen à inquietarse, y recalciñar, y viesse Oça que el arca se ladeaba, alçò la mano para tenerla, y tocandola, cayò muerto; (14) y muchos dicen que le castigò así Dios, porque se atreuió à llegar al arca nõ siendo Sacerdote: (15) grande enseñanza para Seculares, y Ecclesiasticos; para que los primeros miren los Ritos, y ceremonias Ecclesiasticas con veneracion grande, no entremetiendose en su conocimiento, y justificacion; y los segundos guarden el orden, y grados de su estado, no adelantandose à lo que ellos no les dan, ni conceden.

No se librà asimesmo de castigo los que folo estorvan, y quieren impedir las dichas ceremonias;

Rupertus Abbas in lib. 1. Reg. c. 13. vers. 9. Homo nõn de tribu Leui, sed de Tribu Benjamin; Regio faustus nihil sibi nõn licere arbitratus, affectu ait, mihi Holocaustum, et Pacifica, et oblatu Holocaustum. Hoc nimis grande fuit Regis supercilium, dignè superuo iudicio ferendum. Idem tom. 2. in Apocalyp. cap. 2. et lib. 4. in Oseam cap. 9. querit; post Liratum; Cartusianum; Severum Sulpicium sequitur Clemens Romanus lib. 2. constitutionum cap. 31.

(14)

2. Reg. 6. vers. 6. Postquã manum venerunt ad arcam Noachon; extendit Oza manum ad arcam Dei; et tenuit eam; quoniam calcitrabant boues; et declinauerunt eam; iratusque est indignatione Dominus contra Ozam; et percussit eum super temeritate: qui mortuus est ibi iuxta arcam Dei.

N. XXIV:

Castigo de Oça; porque sin tocarle puso la mano en el arca del testamento.

(15)

Hæc est communis opinio, quam præter alios amplectuntur Glossæ, Abulens. in hunc locum, q. 10. Coruel. à Lapide in commentarijs; vers. 6. versib. Joseph. lib. 7. antiquitatum, cap. 4. Ribera lib. 3. de Templo, cap. 3. et alij.

N. XXV:

D monias;

Castiga Dios à los hijos de Eli, por que
retrahen à los de el Pueblo de yr à sacrifi-
car.

(16)

1. Reg. 2. vers. 17. *Er at ergò pec-
catum puerorù grande nimis coràm Do-
mino, quia retraherant homines à sacrifi-
ciò Domini.*

N. XXVI.

No pueden los Principes Seculares
disponer de los accidentes de la Religión,
como son las ceremonias.

(17)

1. Reg. 4. vers. 11. *Et arca Dei capi-
ta est: duo quoque filij Eli mortui sunt
Ophni, & Phinees. Et vers. 17. Cum-
que ille nominasset arcam Dei, cecidit de
sella retrorsum iuxta ostium, & fraetis
cervicibus mortuus est.*

(18)

S. Leo Papa Epist. 26. & 31. *Vuar-
seruec. in Parad. pag. 9. P. Ribadeney-
ra Histor. Ecclesiast. de Inglaterra, lib. 2.
cap. 3. 22. 26. D. Ioa. Solorzano Em-
blemat. 10. n. 23. fol. 34.*

(19)

*Dionisius Cassius lib. 52. Cicero, de
legibus; Halicarnasens lib. 2. Polinius
lib. 6.*

(20)

Concilium Toletanum 6.

(21)

*Opratus Melonitanus ab Antonio Fa-
bro in inscriptura Papimæna citatus.*

monias, y Eclesiasticos Ritos: grauemente casti-
gò Dios à los hijos de Eli Sacerdote, Ophni, y
Phinees, (16) porque retrahian de sacrificar à
los de el Pueblo, quitandoles de por fuerça lo q̄
traian para sacrificar, antes que entrassen en el
Templo; y ofendió à Dios grauemente este pe-
cado, y como tal les castigò quitandoles la vida;
y con la nueua de su muerte, y de que el arca del
Señor estaba en poder de los Philisticos la perdió
su padre Eli, cayendo de la silla en que estaua sen-
tado. (17)

No es dudable que si à cada Principe tocara
disponer à su modo, y segun sus fines de la Reli-
gion, y del culto debido à Dios en toda la Chri-
stianidad, presto se desconociera su vniformidad,
como en las Prouincias, y Reynos donde lo àn
intentado, que apenas à quedado oy razon de
ella, como aduerten, y enseñan muchas histo-
rias; (18) y por este temor, y rezelo, todas las
Naciones bien gobernadas, y cuerdas, àn pro-
curado resistir qualesquiera introducciones, por
las quales pudiesse tener su Religión alguna quie-
bra, ó nouedad; conociendo ser la destruccion
total de su dominio, y gouierno: porque muda-
da la Religion, era preciso se siguiesse confusio-
n de la vida ciuil: y así fue consejo que dió Mece-
nas à Augusto, (19) que à Dios siempre, y en
qualquiera parte le amasse, como se acostum-
braba en su Patria, que compeliessse à los demás
à este culto; que à los Autores de peregrinas Re-
ligiones los aborrediesse, y castigasse. Y este con-
sejo conuirtió en precepto el sexto Concilio
Toledano; (20) ordenando, que ningun Rey
subiesse al trono de su Imperio, que no jurasse
primero no permitir en su Reyno à persona que
no fuesse Catholica; porque verdaderamente
conviene que la Religion esté en la Republica,
y la República en la Religion, (21) y esta sola
la Catholica es la firme, solida, y verdadera, y la
que se duee seguir, tener, y defender; sola la Ca-
tholica

tholica Iglesia (22) es la que retiene el verdadero culto: esta es la fuente de la verdad, este el domicilio de la Fé, este el Templo de Dios, en el qual si vno no entrare, ò del qual si alguno saliere, será ageno de la esperança de la vida; y de la salud.

Innegable es la distincion de los dominios espiritual, y temporal entre si; este se adorna con autoridad de aquel, y aquel se mantiene con el poder de este. La obediencia que se presta al Vicario de quien dá, y quita los cetros, por heroyca se à celebrado siempre; y aunque los Señores Reyes, y Principes se precian de no estar sujetos à la fuerça de los fueros, y leyes agenas, nunca lo àn entendido, ni executado con decretos Apostolicos, porque àn reconocido ser obligacion suya darles fuerça, y hazelos ley inviolable en sus Reynos, y assi se reconoce en el establecimiento de sus santas leyes, obligando siempre à sus subditos à la obsevuancia de las Canonicas, con graues penas, experimentando, y reconociendo, q no solamente para el bien espiritual suyo, y de sus vassallos, sino tambien para el temporal cõviene que se executé lo que ordenan los Sagrados Concilios, y decretos de los Summos Pontifices, y no dar lugar à que rompan fines particulares sus santas determinaciones, y los perturbén en daño, y perjuyzio de los vassallos, y de la Religion misma.

Mal se puede con especie de Religion estorbar la ceremonia Ecclesiastica q el Summo Pontifice tiene calificada por conveniente, y decente al servicio de N. S. y su cc. o, antes entender q los que con semejantes pretextos las quieren estorbar no miran al mayor bien de la Iglesia, y su autoridad, sino à particulares intereses suyos; y deben passar à creer, que el daño de los accidentes podrá tambien penetrar la sustancia de la Religion, con que facilmente se opimara, y variara en ella; y assi con gran cuydado no se à de dexar que

(22)

La Flancius Firmianus in Catholicis institutionibus.

N. XXVII:

Importe a se guarden los decretos Pontificios.

N. XXVIII.

A se de estar à la calificacion de la Apostolica Sede en las ceremonias Ecclesiasticas.

LXXXIII

que à arbitrio de alguño (censurando lo que no es de su potestad) no se dé à las ceremonias, y Ritos sagrados el lugar que el Summo Pötifice, con acuerdo de su congregacion de Ritos, les tiene señalado.

N. XXIX.

Importa la observancia de las ceremonias.

(23)

Dicas August. lib. 19. contra Faustum Manicheum.

De las ceremonias sagradas, aunque algunas de ellas parezcan de poca sustancia, y que no se falta en mucho, en no observarlas, es engaño, y error; à que resistió con su agudeza el gran Padre S. Agustín escribiendo contra Fausto Manicheo, (23) diziendole, que aunque en ellas ninguna perfeccion se cõstituya; pero que à esta lleuan de la maria las ceremonias, y la conservan; porque mueuen, y excitan para la deuocion, y cõtemplacion de las cosas Diuinas, y que lo que la sal à las carnes, la corteza à los arboles, à la espada la bayna, à los arboles las ojas, à los huertos las cercas; esto mismo hazen en la Religion las ceremonias, de dõde sin ellas apenas puede subsistir, y conservarse mucho tiempo alguna.

N. XXX.

A lo que mueuen las Sagradas ceremonias, y el ritual de ellas.

(24)

Exod. 30. Lewis. 8. Num. 7. Dist. 14.

Y para las ceremonias de la Catholica Religion, y su precisa observancia ay mas motiuos que obligan à ella; porque sirvẽ de imagen à los rudos, è imperitos, y son como vna viuia pintura, simbolos de la Milicia Christiana, cõque nos apartamos de otras sectas; excitan à el amor de Dios, y su veneracion, y elevan el entendimiento, que se halla con los cuydados del siglo, flaco, y debil, y dan la mano para tratar deuotamente las cosas santas, y son de tanta importancia, que las hallamos encargadas en las Sagradas letras cada passo, (24) y aunque esto pueda sufragar en general à todas las ceremonias; à estas, sin genero de duda mas, por razon de ser cerca de la Religion verdadera; y averlas mandado observar la Catholica Iglesia; à que debemos estar, y en todo obedecer.

N. XXXI.

Titulos con que se à querido representar la ceremonia de la silla.

La ceremonia de la silla del Prelado; en dicha Procecion del Corpus, aunque vsada, y practicada en algunas Iglesias de nuestra España, en ninguna

ninguna à tenido el reparo que en esta de Granada, siendo sin duda por ocurrir en dicha Proceſſion esta Real Chancilleria, y auerse juzgado, y tenido por accion poco vrbana, que à su vista executasse el Prelado ceremonia tan magestuoſa; pero haziendo fuerza otra consideracion, no menos digna de aduertencia, que en presencia de Christo Sacramentado, que es la suprema Magestad; ninguna otra suponia, y que por esta parte se hazia decente la accion para cõ dichos Ministros, siendo para con el Santissimo, pues la toleraba la Iglesia. Pareció insuperable esta razon; e conque se vistió la pretension con capa de mayor perfeccion para excluir dicha ceremonia; diziendo desdezia de la humildad que Christo nuestro Redẽtor exercitõ al tiempo de la institucion de este Sacramento la noche de la cena, habando los pies à sus Discipulos; la qual debia mostrar, y imitar el Prelado, no lleuando ostentacion, y aparato de grandeza, ni la dicha silla, y menos sentarse en ella; y otras consideraciones, pias, y Religioſas, contenidas en la Real Cedula de V. M. de diez y ocho de Mayo de este año; à que es justo responder con otras aduertencias, y motivos, que sin duda calificaran la accion de parte del Prelado, y quietaran el animo Religioſo, y santo de V. M. tan zeloso del mayor culto, y reuerencia de este admirable Sacramento, como heredado del gran Rodulpho, primero Emperador de Alemania, y ascendiente de la casa de Austria, que V. M. honra; y el Rey nuestro señor Carlos Segundo, tan sin segundo sigue en la Religion, y culto de Christo Sacramentado los pasos de sus felices Progenitores.

Que estas ceremonias de llevar silla, y almorhada el Prelado en la Proceſſion del Corpus, no sean contra el Ceremonial Romano, sino antes muy conformes à el; se reconocera por lo que el Ceremonial de los Obispos dispone, pues en esta misma Proceſſion manda algunas otras de

E

y que

VIXXX M

N. XXXII

La ceremonia de la silla en la Proceſſion del Corpus, no es contra el Ceremonial Romano, sino muy conforme à el.

Ceremoniale Episcoporum lib. 2. cap. 33. ibi: Episcopus stans, dete et o capite sine benedictione imponet tibus in duobus thuribulis prædictis, quo facto accedet ad Altare, ubi nudo capite genuflexus super pulvinari autè Sanctissimum Sacramentum, accepto è manibus prædicti Presbyteri assistentis uno è duobus thuribulis thurificabit et plicet duècti Sanctissimum Sacramentum.

(26)

Ceremoniale Episcop. libr. 2. cap. 33. ibi: Et sic ordine superius descripto procedet per totam viam Processionis; quæ si longior fuerit poterit Episcopus in aliqua Ecclesia, & super Altare deponere Sanctissimum Sacramentum, & aliquantulum quiescere; & ibidem antequàm discedat, thurificabit Sanctissimum Sacramentum.

N. XXXIII:

A de descansar el Prelado en la Procession, y enonces se a desentar.

(27)

Ceremoniale Episcop. libr. 2. cap. 33: ibi: aliquantulum quiescero.

N. XXXIV:

La silla es de esta natura, y necesaria a las funciones Pontificales.

La silla del Prelado es una silla de madera, y es de esta natura, y es necesaria a las funciones Pontificales.

y que quando aya de incensar al Santissimo Sacramento se atrodille en cima de ella, (25) y recibiendo de mano de vno de los asistentes vn incensario le incensará con tres golpes; y quando esto es en la Iglesia, que está de ordinario tan adornada, y vestida de alfombras, y tapetes, y parecer que por esta razon se podia escusar esta diligencia; manda el dicho Pontifical se execute la ceremonia de el incensar en dicha forma; con mas razon se debera practicar por las calles, y Plazas, adonde parando la Procession, y poniendo el Santissimo en algun Altar se le buelue a incensar; como lo manda el mismo Ceremonial. (26) pues no ay mas razon para vno que para otros; antes bien quando se escusara la preuencio en la Iglesia por su acostumbrado adorno, no se podia en las calles, y Plazas, por no ser tanto, y q̄ no auian de tener en todas estas partes almohadas, para que el Prelado pudiesse cumplir con la ceremonia en la forma que se manda.

Que aya de lleuar silla para descansar en las pausas de dicha Procession, no solo no se opone al dicho Ceremonial, sino antes del se faca, y infiere depreciso la aya de lleuar; porque permite que en algunos Altares se ponga el Santissimo a arbitrio del Obispo, y que en el interitu que estouiere en el, descansa algun poco el Prelado; (27) segun lo qual, como, y adonde aya de descansar, sino es en algun asiento? Y no se le auian de fazer de la primera casa, donde quizás no le habria, o no seria decente para la funcion, que se acomodaba.

La silla del Prelado es alaja con precisa para sus funciones Pastorales, y que por ser lo tanto, la componen en las cosas accesorias, y mas ligadas a él. Cõforme sus vlos tiene los nombres: llama se *Sedes*, que es nombre generico, que comprehende qualquiera asiento; y dize se tambien *Cathedra*, que es donde juzga, enseña, y exerce su jurisdiccion; por esto llaman a la Iglesia Cathedra

dra à los lugares donde el Apóstol S. Pedro; cabeza de la Iglesia, puso la de su Magisterio Pontificio, como en Antioquia, y Roma; (28) y de aquí se debió llamar à las Iglesias donde tienen los Prelados su principal Cathedra, y asistencia. *Cathedrales*: llamasen tambien *Throno*; y estos son los asientos que tiene en el Coro, y Altar mayor; que los primeros son de madera, y los segundos de ordinario de piedra; llamasen *Throno*, por ser asiento fijo, diuerso de los demás; con preeminencia de estar superior, y levantado con algunas gradas, como se reconoce en muchas Iglesias antiguas; y las de el Coro siempre son mas elevadas que las de los Prebendados; y así quando al Prelado le consagran de Obispo en su misma Iglesia, despues de estarlo, manda el Pontifical Romano le entronizen, que es ponerle en este *Throno* propia silla suya; y si es fuera de su Iglesia, le entronizan en vn asiento Portatil que ponen delante del Altar, que es el faldistorio donde se sienta el Obispo consagrante. (29) Dicho *faldistorio* es vn asiento raso, sin respaldar, ni braços, quatriángulado, y en cada extremo vna maçamilla de bronce, o madera dorada para poner las manos, cubierto hasta el suelo, y en cada falda bordada vna Cruz de Ierusalem; de este habla muchas vezes el Pontifical Romano. (30) Otra se llama *Sella*, que es la silla Portatil, à quic los antiguos (segun à lo que se aplicaba) la dabán diferentes nombres. (31) Nosotros à la que ordinario usamos, que se compone de madera, y tela, con braços y respaldar, llamamos silla, y de estas vsan los Prelados mas de ordinario, que del faldistorio, como muestra la experiencia.

Tan inseparable es este asiento à las Pontificales funciones, que sin él, de ningun modo se pueden executar, y se reconocerá por lo que resta del dispone el Ceremonial de los Obispos, (32) y de tanto privilegio, y honor, que quando no le es permitido al Prelado el poner su *Cathedra*

(28)

Kalendarium Roman. die 18. mensis Ianuarij. Cathedra S. Petri Romana: Et die 22. mensis Februarij. Cathedra S. Petri Antiochia.

(29)

Pontificale Roman. tit. de consecratione electi in Episcopum; fol. 82. ibi: Tunc surgit consecrator, et accipit consecratum per manum dexteram; et primus ex assistentibus Episcopis per sinistram; et introuizat eum, ponendo ipsam ad sedendum in faldistorio, de quo surrexit consecrator; vel, si id fiat in Ecclesia propria consecrati, introuizat eum in sede Episcopali consueta.

(30)

Pontificale Roman. tit. de confirmandis, fol. 1. ibi: Accedit ad faldistorium. Et tit. de ordinibus conferendis; ibi: Deinde vadit ad sedem ubi paramenta capere consuevit, vel si non sit in Ecclesia sua, ad faldistorium ad coram Episcopo ibi paratum, et alibi multis in locis.

(31)

Liuius libr. 9. et Suetonius in Nerban, Gellius lib. 3. c. 18. Gabius Bassus in suis commentarijs. Lucanus lib. 5. Caesiodor. libr. 2. Epist. 1. Ausonius Epist. 20.

N. XXXV.

Lo preciso que es llevar silla el Prelado que celebra.

(32)

Ceremoniale Episcop. libr. 1. cap. 13. de sedibus Episcopi, lib. 2. cap. 8. de Missa solemnii Episcopo celebrante.

(33)

Clementina Archiepiscop. de privilegijs, cap. Luminoso 18. q. 2. cap. si Papas circa medium, de privilegijs. Abbas in cap. Apostolica, n. 3. de donationibus. Felix in cap. grand, nu. 2. de officio ordinarij.

(34)

Vitalianus in Clementina Archiepiscop. n. 3. de privilegijs, n. 24. & 30. Stephanus Gratianus decisionum Rotæ Prouincia Marchie, decisione 113. nu. 7. Ancharranus in di. Clementina Archiepiscop. nu. 2 & ibi: Immola nu. 9.

(35)

Cap. quanto 3. ubi Decimus in 2. non abili, de iudijs; Aimon Cransca consil. 149. nu. 6. August. Barbos. de offic. & potestate Episcop. allegat. 80. nu. 16.

(36)

Aggia de exhibendis auxilijs, fundam. 6. Alzedo de precent. Episcopi dignitate, part. 1. cap. 12. nu. 48.

(37)

Mastrill. de Magistratibus, libr. 4. cap. 13. nu. 183. ibi: Eademque Dignitate in Regno hodie vtantur Archiepiscopi, & Episcopi in eorum Ecclesijs; fueritque idem implicatum, etiam in presentia Illustriss. D. Proregis stantibus litteris sue Catholice Maiestatis sub die 16. Aprilis 1579. executoriatis die 29. Nouembris eiusdem anni.

N. XXXVI:

No es indécete el sentarse el Prelado de Pontifical delante el Santissimo Sacramento.

ara en lugares esemptos, por ser acto de jurisdiccion, y para el exercicio de ella, como lo disponen diuersos textos del derecho; (33) esta silla que mira solo à la Dignidad del Obispo, honor sayo, y vso de los Pontificales, la puede poner adonde le pareciere; aunque sea fuera de su Diocesi, ó en ella, en lugares esemptos de su jurisdiccion, como es comun opinion de muchos, fundados en expressas textuales resoluciones.

(34) Oy como accessoria, anexa, y dependiente à las funciones Pastorales, y en particular à la celebracion, sea visto concederse, quando se concedió lo principal. (35) Y assi puede el Prelado poner su silla, y solio en señal de su gran potestad, Dignidad, y grandeza; (36) y en particular puede vsar de Palio aunque sea en presencia de vn Virrey, como se executorió en Palermo del Reyno de Sicilia, à fauor de el Arçobispo de aquella Ciudad; (37) y demàs Obispos; y es mas apretado el exemplar que se halla cerca del vso de dicho Palio en el Reyno de Mallorca, pues no solo le vsa el Prelado en Presencia del Virrey de aquellas Islas, Regente, Audiencia Real, y Reyno, sino que quando el Obispo haze la primera entrada en aquella su Iglefia, y va debaxo de Palio, vestido de Pontifical; lleua el Virrey la primera bara del dicho Palio de la mano derecha, y va à pie, y descubierto, fiendo grande el ramo que ay desde la puerta de la Ciudad, hasta la Iglefia mayor, por donde va en dicha forma; y es conforme lo piden aquellas acciones; aunque la persona de vn Virrey està decorada, y de puesto tan superior.

Affentada esta potestad por la Dignidad, assi para con los suyos, como para los estranos; solo falta probar si será practicable el dicho vso de silla delante de Christo Sacramentado, y que lo sea, parece, porque se dà caso, en que no solo el Obispo tiene silla delante el Santissimo Sacramento, sino que en su presencia se sieta, y cubre, como

como se vé en la funcion de la consagracion de los santos Olios; (38) y con este exemplar el mismo dia de la institucion de este admirable Sacramento, no seria la accion desigual en la Procefsion de esta misma solemnidad; ni deber estrañar, que llevando la dicha silla se sientte en ella y cubra el Prelado; porque para lo primero se lleva (si huviere necesidad) mas que por ostentacion; y lo segundo es preciso en fuerza de buena ceremonia, pues al sentarse se sigue el cubrirse; y asi se hallará en todos los casos que el Punitifical Romano, y Ceremonial de los Obispos manda se sientte el Prelado.

Reparase el asiento del Prelado en la Procefsion, y no se repara el que tiene en el Altar; quando en aquella es tã de su potestad el llevarla, como tenela en aquel; segun lo ordena el Sancto Concilio de Trento, (39) y es de su arbitrio, asi el asiento, como el lugar; para quitar diferencias de mayorias con otros, como lo advierte el mismo Concilio; (40) y no a sido tampoco reparable, que assi por hallarlo conforme a la disposicion de derecho comun, ãn hablado de esta preeminencia de los Obispos con particular reparo autores de toda suposicion, alegado, y trayendo por su sentencia este particular lugar del Concilio, (41) debiendo advertir, que la Procefsion despues de la Miffa el dicho dia del Corpus; desde su salida, hasta la buelta se dize vn acto, como si en la Iglesia se perficionara; es que todos los lugares por donde passa, se reputan, y consideran la misma Iglesia; y assi como de vno de ella, el Regio Magistrado no puede negar al Prelado la funcion, y uso de dicha silla; y que la tenga en medio, y delante de sus personas; tampoco fuera de la Iglesia mientras dura la dicha Procefsion, y ocupar lugar, que ocupaba dentro de ella; de donde salio, y adonde se terminò la dicha Procefsion, como en caso semejante deçidiò la Rota en vna causa de preeminencia en la Iglesia

F fia

(38)

Pontificale Roman. de offi. 5. feria Cena Domini, fol. 411. ibi: Tuoc facta iterum Sacramento reuerentia, descendit primum gradū altaris. Et ibidem: Accepta mitra vadit ad di. Nam sedem sibi paratam in Presbyterio, ab opposito altaris, Et sedet super ipsam, versa facie ad altare.

N. XXXVII.

Por usar en el Altar delante el Santissimo el Prelado de la silla vestido de Pontifical, puede en la Procefsion;

(39)

Concil. Trident. sess. 25. cap. 6. de reformat. ibi: Episcopis præterea ubique is honor tribuatur, qui eorum Dignitati par est; eis que in choro, et in capitulo, in Procefsionibus, Et alij a Etibus publicis su prima sedes, et locus, quem ipsi elegerint, Et præcipua omnium rerum agendarum auctoritas. Consonat cap. Episcopus in Ecclesia, distict. 95. et Concil. Carthag. 4. cap. 35.

(40)

Idem Concil. Trident. ubi supra, ibi: Sit prima sedes, et locus, quem ipsi elegerint.

(41)

Cap. Episcopos 17. dist. cap. Quia tua 50. dist. Casatus in Catalogo glorie mundi, part. 1. considerat. 14. Paulus Fuscus de visitat. lib. 1. cap. 15. nu. 24. Valenz. Velazq. conf. 184. nu. 18. et 19. tom 2. Sbroz de officio Vicarij in presat. à principio; Et præcipue à nu. 9.

N. XXXVIII.

Afe de sentar linea recta en medio de la Procecion el Prelado mirando al Santissimo, y bolviendola a las espaldas a lo restante del Pueblo.

(42)

Rota in una Cesaraugustana practicum et arum 29. Nouëbris 1627. coram boua memoria Coccino.

(43)

Ceremoniale Episcop lib. 1. cap. 13. ibi: Ve Episcopus in ea sedens respiciat recta linea mediam altaris partem.

(44)

Luc 22. vers. 27. Ego autem in medio vestrorum sum, sicut, qui ministrat.

N. XXXIX.

Que debe estar sentado en medio de la Procecion.

(45)

Ioan. 13. vers. 15. Exemplum enim dedi uobis, ut quemadmodum ego feci uobis, uis et uos faciatis.

(46)

August. Barbof. Apostolicarum decision. Collectanea 228 precipue uim. 10. 6. 14.

N. XXXX.

Es la posesion de la silla inmemorial, con sabiduria de la Sede Apostolica, y su aprobacion.

(47)

Giosf. in cap. super quibusdam. 5. Præterea. uerbo extat memoria, de uerbor significat. Baras uadef. 422. num. 5.

N. XXXXI.

Esseillo llenar luego el Prelado para limpiar el rostro.

lia de Zaragoza (42) ... Conocete de lo dicho no es contra Rito ... las Prelados lleuado dicha silla, y viéndolo de ella ... sentado en medio de la Procecion, mirando recta linea al Santissimo Sacramento, y bolviendolas espaldas al Real Acuerdo; porque al modo de la postura que tiene en el Altar mirando recta linea a el, la debe tener en la Procecion; y asilo manda el Ceremonial de los Obispos. (43). Mucho mejor, y con mas razon quando celebra de Pontifical, porque representando a Christo nuestro Redemptor, se venifique lo que el dixo de si: To esto en medio de uosotros, como el que ministrat (44); y cumplan el exemplo, y doctrina que nos dexó por el Euangelista S. Iuan; que obremos como el obró siguiendo su exemplo. (45).

Y si la costumbre en las Proceciones da regla quando aquella no es mala, ni está reprobada, (46). Y a por la inmemorial en esta del Corpus en esta Ciudad (yendo, y no yendo a ella la Real Chancilleria) que el Prelado se sienta en medio de ella, (como lo pide el buen Rito, y ceremonia) constando de ello por informaciones autenticas en esta Eclesiastica Curia, y ser cosa notoria, que razon ay para no deberla continuar? Y mas quando tiene justificada, y aprobada la posesion la silla Apostolica, como adclate se dirá.

Y quando se presume a esta esta posesion, é inmemorial costumbre, se ciencia, y sabiduria del Summo Pontifice (que no es) ignia fuerza de privilegio Apostolico, y en las cosas reservadas a si, quando no ay incapacidad de parte del posesor, como enseñar en Glosa del Derecho, y tiene algunos Autores. (47) y que no la aya, lo declara el Ceremonial de los Obispos, dando permision de sienta, y cubra el Obispo delante de Christo Sacramento, como ya lo á dicho.

Muy de menote reparo es el de el lienço, pues quando el Prelado va vestido de Pontifical, en

te electo por Summo Pontifice, por el Concilio constanciense procedieron à eleccion del que llamaron Clemente Octauo (llamado antes Gil Sanchez Muñoz, Canonigo de Barcelona) por el año mil quatrocientos y veynete y tres, y durò en su pontia hasta que el año mil quatrocientos y veynete y nueue celebrandose Concilio Prouincial en Tarragona, el Cardenal de Fox, como legado Apostolico, por su medio, y por la persuasion de vn Alonso de Borja, insigne letrado, el dicho Gil Sanchez Muñoz, que conservaba en Peñíscola la sombra de la zisma, como successor de don Pedro de Luna, se reduxo à la vnion de la Iglesia Catholica, y fue en esto tan señalado el seruido que hizo à la Iglesia dicho Alonso de Borja, que auindose dado al dicho Muñoz el Obispado de Mallorca, à él se le diò el de València, ambas confirmò el dicho legado, en virtud del poder que tenia del Papa Martino Quinto, en el mismo Castillo de Peñíscola; (48) y por aquella memoria de auer sido electo Pontifice Romano, se le permitió, y concediò aquel particular honor, y fno en la celebracion de Pontifical, que siempre le asistiesen los dichos doze Sacerdotes reuclidos con sus Sacerdotales vestiduras. (49)

El privilegio dicho fue por lo decorado de la persona, permitido, y tolerado en los demás successores Obispos de dicha Iglesia; otro se halla particular, por razon de patronato, y tutela, como es el que goza la Apostolica Metropolitana Iglesia de Santiago, por estar en ella el cuerpo de este Apostol de Christo, y Patrò vnico de nuestra España, su primer Padre en la Fé, y Capitan general de las Armas del Cielo, cõtra los enemigos de ella; y fue, que para mayor authoridad de los Diuinos Oficios, à imitacion de la Sãcta Romana Iglesia, asistiesen à ellos algunos con titulos de Cardenales Presbyteros, hasta numero de siete (que segun se puede colegir de este numero,

..IIXXV

(48)

D. Gonçalo Illescas en la Historia Pontifical, 2.ª part. lib. 6. cap. 1 2. fol. 89.

(49)

Ay instrumento en el Archivo de la Iglesia Cathedral de Mallorca. Y es cõstante la praxi, y siendo el escritor de este papel Obispo de aquel Reyno, lo executò muchas vezes.

N. XXXIV:

Ceremonia particular en la Santa Iglesia de Santiago de Galicia, por raxõ del Patrono, y Titular.

meto sería por los siete Discipulos del mismo Apóstol, que despues de aver traído a Composela su cuerpo, y buuelto a Roma, el Apóstol S. Pedro les consagró en Obispos, y los bolvió a embiar a España, para que siguiendo los passos de su Sagrado Maestro, predicassen en ella el Euangelio; los quales fueron Torquato; Theosphon; Segundo; Indalecio; Cecilio; Hiscio; y Euphrasio; y desembarcando en estas playas de Andalozia, se repartieron para la predicacion en diuersas partes; Torquato en Guadix; Theosphon en Berja de este Arçobispado; Segundo en Auila, Indalecio en Almeria; Cecilio en Granada, Hiscio en Cartagena; Euphrasio en Anduxar, celebrando su venida la Iglesia todos los años en quinze de Mayo; y en este los pone el Martyrologio Romano (50) solo los dichos siete Cardenales Presbyteros an de celebrar las Missas que se dixeren en el Altar del Apóstol, como consta de vn Breue de Pasqual el II. (51) que tambien concedió, que los Cardenales, y Dignidades en las fiestas solemnes vsassen en las Processiones de Plunial; y Misra; como oy se practica.

Por otros diuersos titulos se podian alegar otras ceremonias, que observan diferentes Iglesias, que sería largo referir; además que corre diferente razon en esto mismo en vnas q en otras; pues quando en Iglesias tan grandes como las Metropolitanas de Toledo, Seuilla, Santiago, y Granada se vean observar, y estén en estilo observar se algunas particulares ceremonias, y Ritros que no se observan en otras menores; quando asiste la razon de mayoria, se puede mejor tolerar lo irregular del Rito, y mas quando no es opuesto al Ceremonial Romano, sino antes biē conforme a él, y que á vista de los Prelados, tan atentos en el cumplimiento de los sagrados Ritros, y ceremonias, se an permitido, y tolerado.

G Que

(50)

*Martyrologiū Roman. idibus Maij: In Hispania Sancti Torquati, Theosphon-
tis, Secundi, Indaletij, Ceciliij, Helychij,
& Euphrasij, qui Roma à Sanctis Aposto-
litis Episcopis ordinati, et ad predicand-
um Verbum Dei in Hispanias directi
sunt: cumque varijs turbibus euange-
lizassent, et innumeris multitudines
Christi Fidei subiungassent, in ea Provin-
tia diuersis locis quiescerunt, Torquatus
Acci, Theosphon Vergij, Secundus Abu-
la, Indalerius Vrcij, Cecilius Illiberi, He-
lychius Caribosse, & Euphrasius Illi-
turgij.*

(51)

*Bulla Pasibalis Secundi expedita
trigesimo mensis Octobris, anni 1114.*

N. XXXV.

*Tuedese tolerar la cerimonia anti-
gua, no opuesta al Ceremonial.*

Estuvo sentado Christo nuestro Redentor quando instituyó el Sacramento del Altar.

(52)

Suarez de Eucharistia, disput. 41. sect. 2. Sotus in 4. dist. 12. q. 2. art. 3.

(53)

Math. 26. vers. 20. ibi: Discumbet cum duodecim Discipulis suis.

(54)

Luce 22. vers. 14. Et cum facta esset hora discubuit, et duodecim Apostoli cum eo.

(55)

Marci 14. vers. 18. Et discumbentibus eis, et manducantibus.

(56)

Ioannis 13. vers. 4. ibi: Surgit à Cena. Et vers. 12. Cum recubisset iterum dixit eis, scitis quifecerim vobis?

N. XLVII.

La accion de la institucion del Santissimo, fue de grandeza, y authoridad, y la de labar los pies de humildad.

El Cenaculo fue grande, y estaba adornado.

Que esta ceremonia de llevar silla el Prelado en dicha Procecion del Corpus, yendo vestido de Pontifical, no se oponga à lo que Christo nuestro Redentor obrò quando instituyó este admirable Sacramento, ni à la humildad que mostrò en la subsequente accion de labar los pies à sus Discipulos (obra tan de su profundo amor) se reconocerà de los tiempos en que ambas se obraron. La primera fue en la Cena; en esta, no solo Christo nuestro Redentor estuvo sentado, sino todos sus Discipulos, y no solo sentados, sino recostados, que en esta forma comian, y cenabà los Hebreos; (52) que fue quando se instituyó este Sacramento; (53) Osi lo advierten los tres Euangelistas, Mathcos. (54) Lucas. (54) y Marcos. (55) Para averde labar los pies a sus Discipulos, dize S. Ioan. (56) que se levantò de la Cena, y que despues de averse los labado, se bolvió à sentar para hazerles platica, y enseñarles lo que en memoria de esta humildad avian de hazer, y executar con sus hermanos; y solo dexò de estar sentado el tiempo que ocupò en labar los pies, para lo qual no era à proposito la accion, y postura de estar sentado, pero quando la acabò se bolvió à sentar.

Dos acciones, totalmente diuersas, son las referidas; vna la de la institucion del Santissimo Sacramento, otra la de labar los pies à sus Discipulos. La primera es de grandeza, y authoridad; la segunda de humildad, en seña, y doctrina, en aquella no se dize la ostentosa authoridad; en esta se afecta la piedad en el acto de mayor caridad; aquella toda dize magestad, y grandeza; esta humildad, y abatimiento, como se vé en lo que esta Magestad Divina obrò, y forma que observò en la execucion de ambas. En la primera, con nuestro Redentor tan pobre, ostentò riqueza; en vn Cenaculo grande, y adornado celebrò la Pasqua, e instituyó este admirable Sacramento, como

como advierten los Evangelistas: (57) y reparan autores graves. (58)

Es un plato de una esmeralda grande, y preciosísima, que se puso al Cordero Pascual, el qual vino de puec a poder de los Moros, y les mandó la Ciudad de Almería; pero ganandose por el Señor Rey de Castilla Alphonso el año mil quatro y quatroenta y siete, con la ayuda que le dió el Rey de Aragon, embiandole por mar y en exercito con mucha gente Guineola, y entre los grandes de puros, y riquezas que se tomaron en esta guerra, fue este plato de esmeralda de inestimable precio, y se tiene oy con la referenda devida en Genova. (59) Sin la duda de su verdad, por parece no puede ayse naturalmente esmeralda de tanta dilatacion, como la que tiene dicho plato, y la que se muestra en una medida que guarda la Iglesia de Almería; pues quando naturalmente no pudiese ser de aquel tamaño, la bendicion de nuestro Redentor, y su inmenso poder la dilatara milagrosamente hasta lo que fue necesario para tener en sí el Cordero Pascual.

El Caliz en que Christo nuestro bien conuirtió el vino en su sangre, fue de una Agata preciosísima Oriental Cornerina, que embió a España el fortíssimo Lepita, e inclito Martyr, Lorenzo, Theforero de la Santa Iglesia de Roma, y oy se guarda en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia del Cid. (60) Vino primero por el año de docientos y sesenta y vno a España, y teniendole el Monasterio de S. Iuan de la Peña, le dió al Rey Don Martin de Aragon, y éla dió ha Ciudad de Valencia. (61)

Segun pues esta ostentacion grande, y ricas alajas con que se instruyó tan admirable Sacramento, y lo que en conformidad de esto a yfado la Iglesia despues, como son ornamentos preciosísimos, vallos de grande estimacion de oro, y plata, adornados con piedras riquísimas, y las en los Sagrarios de valor grande, en que todos

los

N. XLVIII.

El plato en que estuvo el Cordero, fue de una esmeralda, está en Genova.

(57)

Marci 14. vers. 15. ibi: Et ipse vobis demonstrabit Cœnaculum orãde, stratum: Et illic parate vobis. Luca. 22. vers. 12. Et ipse vobis ostendet Cœnaculum magnum stratum, Et ibi parate.

(58)

Richerius in Lucam, ibi: Cœnaculum stratum, id est, dispositum, et paratum, seu apertum ad essum agni. T. D. Antonio Calderon en su libro excellencias, y primacias del Apostol Santiago, libr. 1. part. 1. cap. 11. m. 7. ibi: Este adorno dizeo era de tapices, y colgaduras, y la pieza bien se ve, que era muy grande, pues cupieron en ella casi 20. el dia de Pentecostes, sin las santas mugeres.

N. XLIX.

Caliz en que Christo conuirtió el vino en su sangre, fue de Agata: está en Valencia.

Fr. Fernando Camargo Epitome Historial, anno 1147. D. Fr. Pedro de Siodobal Historia del Rey Don Alonfo el Septimo, cap. 52.

N.

Pide la celebracion de esta festiuidad grandeza, y riqueza en los Ornamentos.

(60)

Beda cap. 2. de locis sanctis. Baronius tom. 1. de Sacra Cœna. Gaspar Escolano hist. de Valencia, 1. part. libr. 5. cap. 2.

(61)

Camargo Epitome Historial anno 399.

los Eclesiásticos en el estado de tiempo, no se descenda á la autoridad que lleva el summo Sacerdote quando representa esta acción; ni las vestiduras preciosas, y ricas con que se viste, ni el sentarse en dicha Procecion; pues todo lo halla conforme á lo exercitado por su Divino Maestro Christo, y enseñado por la Iglesia la amada esposa, gobernada por el Espiritu Santo; dando en el uso de dichas vestiduras su color, y valor, enseñanza de la diferencia que entre si tienen dichas acciones, en la institución de este Sacramento, y de la de labar los pies; para la primera manda sean vestiduras blancas, y ricas, que miran á la pureza de este Sacramento, y su grandiosidad; y así á de vestir el Prelado de la Mitra preciosa, y las vestiduras blancas, y mas ricas que tuviere; y para el labatorio de los pobres Mitra llana, y vestidura morada, que dize pobreza, y humillada; como se ve por lo q' advierte el Ceremonial de los Obispos en exercicio de estas funciones; (62) y todas estas advertencias tienen, y encierran en si no pequeño misterio, como todas las demás ceremonias, y Ritos de la Iglesia.

La postura del Prelado, estando sentado delante del Santisimo, y todo el Pueblo, vestido de Pontifical, no debe embarcarse á los circóstantes, ni á los mayores Principes, ni Señores temporales, porque fuera de feible esto permitido, respecto de Christo nuestro bien Sacramentado, como se reconoce en la funcion, y a dicha de la consagracion de los Olios, que micheo que se fiente, y cubra en la Procecion de esta festividad; Y si no es de reparo, respecto de tan gran Magestad, como de Christo Sacramentado, como lo á de ser por los que asistien del Pueblo aquella accion por de alta, y gran Dignidad que se á; No immuta la postura del Prelado á los que con accion advierten, y miran en el los officios que como á tal le tocan; consideran el que exercice respecto de los subditos, y el que debe exercitar res-

pecto

III V Y X

Diferencia en las vestiduras de las dos acciones, de la institución del Santissimo, y labar los pies á los Discipulos.

(62)

Ceremonial Episcop. libr. 2. cap. 23.

624.

N. LI.

Coescumica en el Prelado la acción de sentarse, y cubrirse delante el Santissimo Sacramento.

pero de Dios, cuyo Ministro és; en los que mirã
 a los subditos, que son de juzgar, enseñar, y pre-
 dicar, pide el estar sentado, y cubierto con Mi-
 tra en la cabeça, y Baculo en las manos; (que son
 las armas de su comisiõ, y muestra su potestad,
 Dignidad, é Imperio) pero quando haze la cau-
 sa del Pueblo, y pide a Dios por èl con oracio-
 nes, suplicas, y ruegos, de pone las insignias de
 potestad, y descubriendo la cabeça, y estando en
 pie, ò hincado de rodillas (que denota humil-
 dad, y rendimiento) haze sus instancias, y supli-
 cas.

Moy ses, Caudillo del Pueblo de Dios, bien
 reconociò estos dos officios, juntas tenia en su
 pecho la misericordia con la severidad; vsò de la
 primera tan fuertemente, que viendo auia pecca-
 do el Pueblo grauemete, y que era digno de
 todo castigo, se puso a braço partido con Dios
 para que le perdonasse, ò a èl le borrasse del libro
 de la vida; (63) y no por esto faltò a la severa
 reprehension, y castigo que merecian sus culpas;
 pues bolviendose al Pueblo, no se contentò con
 afearle su pecado, sino que tratò de castigarle cõ
 rigor; y así mandò que cada vno se ciñesse espa-
 da, y passando de vna puerra a otra por medio de
 los Reales, cada vno matasse a su hermano, ami-
 go, ò conocido, y executandose así, se dize mu-
 rieron en aquel dia veynte y tres mil personas;
 (64) y aplacò la indignacion de Dios, y el cas-
 tigo vniuersal, que queria hazer a todo su Pue-
 blo, exringiendole, y arruinandole totalmète.

No es sin causa, como advierte vna Glossa de
 el Derecho, (65) el que el Obispo tome la
 Mitra, y Baculo algunas vezes, otras la quite;
 porque conforme son las representaciones, son
 las vestiduras, y acciones; no porque el Prelado
 estè sentado, representãdo su Dignidad de Prin-
 cipe de la Iglesia, y summo Sacerdote, en que es
 superior a todos, pierde el officio de Padre, en
 quien està el amor, cariño, y commiseracion de

H lo

N. LII.

Los officios son los principales en el Prelado, el de la misericordia, y el de la severidad.

(63)

Exod. 32. vers. 31. Reuersus que ad Dominum ait: obsecro, peccauit populus iste peccatum maximum, feceruntque sibi deos aureos: aut dimitte eis hanc vocem, aut si non facis, dele me de libro tuo, quem scripsisti.

(64)

Ibidem vers. 28. ibi: Feceruntque filij Leui iuxta sermone[m] Moysi, cecideruntque in die illa quasi viginti tria millia hominum.

N. LIII.

Las posturas de el Prelado tienen sus significaciones, y no son en vano.

(65)

Glossa final, cap. disciplina 44. dist. ibi: Episcopus quandoque sumis, es quandoque deponit Mitram, & Baculum non sine causa.



los trabajos, y miserias de sus hijos, y feligrés; antes bien quien le reconoce superior, y luz cō la postura de estar sentado, experimenta despues en las ocasiones de necesidad, no sentado, sino levantado, y muy pronto para su alivio, y socorro; como lo enseñó el paciētissimo Iob, que como si estuiera en este concurso de la Procefsiō del Corpus, y viese al Prelado sentado en medio del Pueblo, dize por mi: *Si quisisset yr à ellos, me sentaba el primero; como me sentasse como Rey, rodeandome el exercito, era tambien consolador de los affigidos.* (66)

(66)

Iob 29. vers. 25. ibi: Si voluissem ire ad eos, sedebam primus: cumque sederem quasi Rex, circumstante exercitu; eram tamen inuentium consolator.

N. LIV.

Si el Prelado haze officio de luz, tambien le haze de Padre.

(67)

Luca 10. vers. 34. Et apropians alligauit vulnera eius, et in suadens oleum, et vinum.

(68)

Paulus ad Hebraeos 9. vers. 4. ibi: Aureum habens tharibulum, et arcam testamenti circumtektam ex omni parte auro, in qua vna aurea habes Mannâ, et virgam Aaron, que frondeuerat.

N. LV.

La vara, y el Mannâ del arca del testamento, figuras de la obligacion del Prelado.

(69)

Isal. 22. vers. 4. Virga tua, et Baculus tuus, ipsa te consolata sunt.

Estas muestras son de Dignidad, y potestad; pero quando haze la causa del Pueblo, y pide à Dios por él, le experimenta Pastor, y Padre, exercitando la piedad en él; conque temiendole como luz, entōces le ante, por juzgarle muy despierto, y cuydadoso en sus necesidades, como Padre en pie, para pedir à Dios instantemente le remedie, y perdone; sentado en mirar despacio, y reprehender sus vicios, enseñarle, y gouernarle, para que consiga la eterna felicidad. La misericordia à de estar siempre con la disciplina, y na sin otra no se mantiene. Para curar las llagas del Samaritano se truxo vino, y azeite; (67) el vino para castrar la herida, y lo mordaz de ella; el azeite para ablandarla, y molificarla; en el vino se entienda la districcion, y reprehensiō del luz, para la llaga de la culpa; en el azeite, la piedad de Padre con racione, y consejo.

En el arca del testamento, con las tablas de la ley, estaban la vara, y el Mannâ; (68) la vara para el castigo; el Mannâ para el sustento, y abrigo. La vara, y el Baculo dize el Propheta Rey le consolaron; (69) la vara conque fomos encaminados, y castigados; y el Baculo en q̄ nos aliamos, y conservamos; y asi ambas cosas debē andar juntas, é inseparables en el buen Prelado, y Pastor, la observancia de la vara conque se reprima, y castigue el subdito; el consuelo del

Baculo

Baculo cō que se mantenga, y aliuse. A de tener amor, pero no tan blando, que ocasione desprecio, y no rigor, que exaspera, y totalmente arruine; el zelo no immoderado, y piedad no mayor, que la que importa; y pues estos efectos se declaran en las posturas corporales del Prelado, razón será se guarden, para que en cada vna de ellas, el subdito reconozca lo que debe atender en respeto, y veneración de su superior, y espiritual Padre, y Prelado.

De esta consideracion nace, nõca puede ser nociva à la deuocion del subdito esta postura de su Prelado delante la presencia de Christo nuestro Redentor Sacramentado, pues reconoce, que si el Prelado està en aquella forma, es por su Dignidad, y puesto, superior à todos; y que quanto el Ministro està sublimado, estimado, y venerado, lo està su Señor, por cuya voluntad ocupa aquel asiento, dandole por competente su Vicario, y cabeça de la Iglesia en la tierra, en aquella concurrencia; de que se colige no es fácil, que à vista de tanto exceso, en puesto, y Dignidad, quieran vnos por el exemplo vsar de la misma preeminencia, ni que esta pueda servir de desatencion en otros, queriendo sentarse, por que lo està el Prelado; pues fuera de la reuerencia, que como Catholicos tienen à tan Santo Sacramento, no les falta la consideracion (por poco que alcançen) de la distancia que ay del Prelado à otras personas, por de gran calidad, y puesto que sean; y que lo que à él le es permitido, por su grã Dignidad, se pueda estender à otros de diferente Gerarchia, y estado.

Y quando no obrasse lo fuerte de estas razones, ni huiera otra, que la confirmacion de esta ceremonia, por la sagrada congregacion de Ritos, era la bastante, la qual no solo la canónica, y permite vsar, sino que preceptiuamente ordena se guarde su posesion; y así nos debiera quietar esta formal resolucion, deponiẽdo qualquier escru-

N. LVI:

No es de mal exemplo sentarse el Prelado delante del Santissimo para los del Pueblo.

N. LVII:

Califica la accion de la silla, la congregacion de Ritos.

N. LVIII.

Consulta el Arçobispo don Pedro Vaca de Castro y Quiñones à su Santidad sobre la ceremonia de la filla.

(70)

Sacra rituum cōgregatio 10. Martij anni 1608. ibi : Confectado, et Episcopus possit in Processionibus deferri facere post se sedem, siue sellam, in qua sedeat dum Processio consistit, servanda est, tam absente, quam presente Magistratu Regio.

(71)

Alamo in Compendio Canoniarum resolat. libr. 4. tit. 14. nu. 81. August. Barhof. in Collectanea Apostolicarum decision. colle. Spana 227. nu. 5.

(72)

In vna Granasci 10. Martij anni 1608.

N. LIX.

Vsan los Prelados de dicha filla, confirmada la posesion por la congregacion de Ritos,

eserupulo, que nos causasse lo particular de ella.

Hallòse don Pedro Vaca Castro y Quiñones, Arçobispo de esta Ciudad, con la posesion del vfo de esta ceremonia, y aunque el derecho la fauorecia, quiso assegurarla mas dando cuenta à la Sede Apostolica, y reconociendose en la dicha congregacion de Ritos, se declaró, (70) q̄ la costumbre de poder llevar el Obispo asiento, ò silla detras de si en las Proceçsiones, y sentarse en ella quando la Proceçsion se detuuiere, se debe guardar ausente, ò presente el Senado Regio: de que hazen mencion algunos autores, (71) y aunque no expresa la Proceçsion del Corpus, sino habla generalmente de todas las Proceçsiones, y que en esta generalidad se comprehendia, es sin disputa, que la controuersia fue sobre esta Proceçsion del Corpus, en que concurrían el Arçobispo, y Real Acuerdo; y esta fue la consulta q̄ hizo el dicho Arçobispo Don Pedro Vaca de Castro y Quiñones à la sagrada congregacion de Ritos, y ella la decidió; y assi dize fue en vna de Granada. (72)

Corroborada esta posesion de la filla, cõ dicha confirmacion de la congregacion de Ritos, los Prelados que se siguieron al dicho D. Pedro Vaca de Castro y Quiñones, yfaron de ella tan inconeufamente, que no se halla faltasse alguno, que no llevasse la dicha filla, hasta que fatigado con las instancias que le hazian para que no la llevasse el Arçobispo D. Joseph Argayz mi inmediato antecesor, por assegurar su conciencia, y representar mas motiuos de firmeza en este derecho, consultò nueuamente la materia à la Sede Apostolica, y reconocida segunda vez por la congregacion de Ritos, confirmò el primer decreto de diez de Março de mil seyscientos y ocho, y sobre todo despachò su Bulla confirmatoria de este Rito, y ceremonia de la filla la Santidad de Alexandro Septimo, embebiendo en ella las precedentes declaraciones de la congregacion

gacion de Ritos, (73.) confiandole que ya sobre esto quia controversia entre dicho Arceobispo, y la Real Chancilleria, y que era sobre la dicha silla en la Procecion del Corpus, y dexido el punto aprobando dicha ceremonia estuuido de sentençia en contraditõio juyzio, como lo demuestra algunas palabras de dicha Bulla; (74.) con que, y la immemorial possessiõ desde el año mil quinientos y sesenta y nueve, hasta el presente, del uso de esta ceremonia, haze este derecho en favor de la Mitra, sin disputa, y gustoso, y estable, y con aprobacion Apostolica ajustado, y competente, que no se puede dudar del, ni menos darle por indecente.

Infiereñse juntamente de estas dos declaraciones dos puntos muy considerables, y propios de esta materia. El primero, que con la repetida calificacion de dicha ceremonia de la silla, queda con la misma fuerza que si estuuiera expresada, y en el cuerpo del ceremonial de los Obispos, y Pontifical Romano; y así se debe guardar como las demás contenidas en él, por mirar todas à vn fin, que es el punto, y ser ceremonias Eclesiasticas; además, que la primera es de la misma congregacion de Ritos, luezes diputados por el Summo Pontifice en estas materias de ceremonias, y no se debe echar ni enos el expreso mandato Apostolico; porque quando su Santidad de consejo de los Cardenales dispone, ò haze alguna cosa, solo sale con nombre suyo, no de los demás que son Consulentes; (75.) porque el acto toma denominacion de aquel que es el principal, y el que principalmente obra, no de aquellos que dan el assento, ò consejo, segun llanos principios de derecho; (76.) y así se debe guardar, y cumplir como si su Santidad expresamente por Bulla, ò rescripto particular lo mandasse. (como con efecto lo mandò) Lo segundo, que dichas declaraciones contienen en si precepto para su cumplimiento, ystandose en ellas

(73)

Bulla Alex. anari Septimi, que incipit ad futuram rei memoriam, alias emanavit à congregatione, &c. Data Romæ apud S. Mariam Majorè, sub annulo Piscatoris die, 25. Februarij, anni 1638. Pontificatus sui anno 3.

(74)

De la Bulla Alex. Sepe ibi: A Regis Magistratu ei in Processione Sanctissimi Corporis Christi controuersi ceptum.

N. LX.

(Confirmada con Bulla de la Santidad de Alexandro Septimo, la dicha ceremonia de la silla, se debe guardar por muchos titulos.)

(75)

Quintilianus Mandatus super regulam S. Chancelleria, q. 5. un. 5. & 6.

(76)

L. pater in fine, ff. de manumif. & in dicta: l. alina est & uendere, ff. de regul. iuris: Baldus in l. 2. q. 20. un. 24. Cod. de rescindenda & uenditione.

N. LXI.

Quanta sea la authoridad de la ceremonia Ecclesiastica.

(77)

Ex Christof. Epiphano, Basilio, Origene, Auguſt. Gregor. Crefpetius in Summa Ecclesiastica disciplina, verb. Miſſa.

(78)

Council. Trid. ſeſſ. 7. Can. 13.

(79)

*Durantus de Ritibus Ecclesiast. libr. 2. cap. 9. Bellarminus libr. 2. cap. 9. Cobius tom. 2. libr. 6. art. 2. contra Calbium, qui docebat ceremonias esse inep-
tas, & hyſtoricas, Brunus lib. integro de ceremonijs. Lerichius tom. 1. Theſaur. pag. 576. S. 7. 8. & 9.*

(80)

Bullarium Cherubini tom. 3. conſtit. 85. Pauli Quinti.

N. LXII.

La authoridad que tienen los libros de las ſagradas ceremonias.

(81)

*Lexana in Summa tom. 2. verb. Rit-
us Sacri, uu. 2. pag. 592. Gauantus in
Manuali Episcoporum, verb. librorum
editio, uu. 5.*

(82)

*Expurgatorium Pape Clementis
VIII. in ſtruct. S. 2.*

ellas de palabras de mandatos, y como es en materia graue, como lo es la de los Ritos, y ceremonias Ecclesiasticas, no es eſcusa de culpa la transgression, como se probará con mas latitud adelante.

La authoridad que tienen las Ecclesiasticas ceremonias, y Ritos, y la reuerencia que todos los Catholicos les deben dar, se facerá por lo illicita que es, y aun sospechosa su impugnacion, dandola, y calificandola fantos, y graues autores por de mala fe, y doctrina. (77) Y no es mucho, quando el Sacro Concilio de Trento anathematiza á los que dizen, que qualquier Prelado puede mudar, ò inuertir los Ritos Ecclesiasticos, (78) y es comun de los autores, y escritores que escriuen contra los Hereses en los puntos de las ceremonias; y Ritos Ecclesiasticos; (79) porq se á mirado como cosa muy importante, y necesaria á la Iglesia Catholica, y como tal, para definir las causas tocátes á estas materias, el Põ-
tifice Paulo Quinto erigió la sacra congregaciõ de Ritos, como consta de su Bulla, (80) y esta á ido con acuerdo de los Summos Pontifices, disponiendo, y decretando los Ritos, y ceremonias que ánparecido conuenientes al mayor culto, y reuerencia de Dios, y de sus Sanctos, disponiendo el Pontifical, y Ritual Romano, y el ceremonial de los Obispos, los quales aprobò la Sede Apostolica, y mandò guardar con toda exaccion, y puntualidad en toda la Christiãdad.

Tienen estos libros tanta authoridad, y las ceremonias que en ellos se contienen, que admitir en ellas poco respeto, y reuerencia, ò defacato á Dios, y sus Sanctos, fuera de ser contra el derecho Diuino, contendria nota de graue censura, como la dãn Theologos doctos, y autores de prima clase; (81) y assi se reconõce, que en el expurgatorio del Papa Clemente Octauo se mandan tachar, y borrar semejantes proposiciones de todos los libros, y en especial quanto al ceremonial de los Obispos; (82) porque obliga en todo

todo el mundo, como materia que toca al derecho Divino, y la reuerencia, y culto de la Religión Catholica; y así manda el dicho Pontífice Clemente VIII. en yna cõstitucion suya, (83) que el dicho ceremonial de los Obispos, reuisto, y reformado, se guarde, y obseve en toda la Iglesia Catholica, de que algunos autores hazen mención. (84) Y asimismo se debe yfar en todo el Orbe Christiano el Pontifical Romano, reformado, como determina el mismo Clemente VIII. en otra constitucion suya, (85) y el Ritual Romano, reformado por la Santidad de Paulo; y así contestan los Theologos, y Canonistas, que el dexar las ceremonias instituidas por la Iglesia en materias graues, solemnes, y publicas que pueden tocar en escandalo del Pueblo, ò ocasionar poco respeto para las ceremonias Ecclesiasticas, es pecado mortal; y es sin duda, que dexarlas sin estas ocasiones, à lo menos será pecado venial. (86)

No hablo aqui de las ceremonias, y Ritos Ecclesiasticos sustanciales en la administracion de los Sacramentos, de los quales no ay duda no se pueden omitir de manera alguna sin pecado graue, y tal vez sin ellos no será valido el Sacramento; ni de otros, que aunque no pertenecen à la sustancia, son graues, como dexar parte considerable de la Misa, ò alguna pequeña del Canon, dezir Misa sin manipulo, ornamentos beditos, en que tambien, ninguno duda, que es pecado graue el omitirlos; solo hablo del tercer genero de ceremonias, que aunque no son de la calidad de las referidas, son tambien graues, y de precisa obligacion el cumplirlas, como lamente fandan los mas autores; (87) porq̃ todos confiesan, que las ceremonias Ecclesiasticas que tocan à la decencia del culto, y Ministros de la Iglesia, veneracion, y authoridad de los Prelados, y Ministros superiores de la Ecclesiastica Hierarchia (aunque no toquen inmediatamente la

ad-

(83)

Constitut. 69. quæ incipit: cum nouissimè, &c. facta 14. Iulij, anni 1600.

(84)

August. Barbo. de cõsuetudine Apostolicar. collectanea, verb. Episcopus, S. 1.

(85)

Constitut. 38. anno 1596.

(86)

Padre Henaotom. 3. de Ritu Misse. Lexana verb. Ritus Sacri, v. 6. Quintana Dueñas tom. 1. singularium, singulari 2.2. nu. 2. Scorcia, & alij.

N. LXIII.

La diferencia que ay entre los Ritos Ecclesiasticos, y lo que obliga su cumplimiento.

(87)

Suarez in 3. p. disp. 84. Azor instit. Moralium, tom. 3. Henaot de Sacrif. Misse, tom. 1. Scorcia de eodem Sacrif. Misse, Morouus in cõsuetudinibus Moralibus.

(88)

*Crespinus in Summa Eccles. discip.
verb. Miss.*

N. LXIV

*Obligam mas las declaraciones de la
congregacion de Ritos, por venir con pa-
labras preceptivas.*

(89)

*Congregatio Rituum in una Gra-
matensi 10. Martij, ann. 1608 ibi:
Seruanda est.*

(90)

*Alexander Septimus Bulla expedita
25. Februarij 1658 ibi: Decretum
presertim Apostolica autoritate tenore
presentium confirmamus, et approbamus,
illique inuictabilis Apostolica fir-
matis robur adicimus.*

(91)

*Clemens Octauus in principio cere-
monialis Episcop. in Bulla expedita Ro-
ma apud S. Petrum sub annulo Piscato-
ris die 14. Iulij, ann. 1600 ibi: Perpe-
tuo obseruandum esse precipimus, et ma-
damus.*

(92)

*August. Barbes. decis. Apostolic. col-
lectanea 221. nu. 2. ibi: Consuetudo iu-
ri, et ceremonialis libro confirmis serua-
da est. Sacra congregatio Rituum in Pi-
sauren. 23. Maij 1603. et in Grana-
ten. 10. Maij 1608. quarum meminit
Aldanus decis. lib. 3. resolut. 14. nu. 44.*

N. LXV.

administracion de los Sacramentos) es obliga-
cion graue en conciencia el auerlos de exercitar,
y practicar, como se prueba con autoridades
graves; (88) y asi no es disputable, que siendo
el vso de dicha silla en la Procecion del Corpus
ceremonia Ecclesiastica, dexa de obligar à que los
Prelados la exerciten, y vso, y mas quando se
halla encargada su execucion con palabras pre-
ceptiuas por la Santidad, y su congregacion de
Ritos.

La declaracion de la congregacion, hablan-
do de la Procecion de esta ceremonia, dice: *Se a
guardar;* (89) y añadiendo fuerza à esta de-
claracion, su Santidad de Alexandro Septimo,
con su Apostolica autoridad, por dicho Breue
de veynte y cinco de Febrero de mil seyscientos
y cinquenta y ocho le confirma, y aprueba, para
que se guarde, cumpla, y observe; (90) y se
llega à lo particular de esta ceremonia, y obliga-
cion de su cumplimiento lo general de las de-
más mandadas guardar, cayendo debaxo de pre-
cepto su cumplimiento, como parece de dicha
Bulla de la Santidad de Clemente VIII. conte-
nida en el ceremonial de los Obispos; (91) y
en particular en esta ceremonia de llevar silla el
dia del Corpus, por ser conforme à costumbre,
y no resistirla el derecho, la sacra congregacion
de Ritos las à parecido esta de Granada con otra
de Pisaurò de veynte y tres de Mayo de mil seys-
cientos y tres; que para probar la fuerza de la
costumbre en estas Proceciones, y que se deben
guardar, las alegan algunos autores; (92) lue-
go obligacion sera en conciencia el guardar esta
ceremonia, por tantos titulos, y caminos califi-
cada, propuesta, y mandada, y no condescuydo
vsada, dandola el derecho en transcurso de tan-
tos años fuerza para su continuacion, y no poca
aprobacion, por lo que informada la Apostoli-
ca silla à determinado cerca de ella.

Además, que la dicha declaracion del vso de
la

la silla de la congregacion de Ritos, ella por si, sin el requisito del mandato, obliga, y tiene fuerza de ley vniuersal, y perpetua, para la parte a donde se endereza, y sobre lo que en ella se dispone, y declara; siendo comun opinion; que las dichas declaraciones de la sacra congregacion tienen la verdadera forma de ley, y la fuerza de obligar en ambos fueros, como si fueran despachadas por el mismo Summo Pontifice. (93) Y es la razon, porque estas declaraciones se hazen de comision suya, como consta de la Bulla ya alegada de Paulo Quinto, y juntò la Santidad de Sixto Quinto en otra Bulla suya; (94) y si estas fuesen expedidas inmediatamente por el Summo Pontifice, sin duda tuvieran fuerza de ley, porque la declaracion del Principe sobre qualquiera propia ley, tiene la misma fuerza que la misma ley, segun comun doctrina; luego tambien las que se despachan por los Cardenales de dicha congregacion, de comision de su Santidad, tienen fuerza de ley; assi lo asientan por llano, con declaracion de la misma congregacion, algunos autores, (95) de que nace la authoridad grande de los libros de las ceremonias, y Ritos, y las disposiciones contenidas en ellos, las quales se deben guardar como ley, y ellos citarse como autenticos en los puntos, y causas decisiuas. (96)

No es menos fuerte la obligacion que corre al Prelado, por el contrato, y pacto jurado en el ingreso de su Iglesia, de guardar, y hazer guardar todas las concesiones Apostolicas, costumbres loables, y honores adquiridos en su fauor, pecando grauemente si por su voluntad contra viene, y se aparta de dicha defensa, como lo asientan, y defienden graues autores. (97) Y siendo cierto que esta Iglesia de Granada mi esposa tiene en fauor suyo dicha ceremonia de la silla, aprobada, y calificada la posesion immemorial de su uso por la Apostolica Sede (como

K

Obligant tambien las dichas declaraciones, por comprehenderse en las demas Bullas, que mandanse guardar las ceremonias dadas por su Santidad, y confirmadas con acuerdo de la sagrada congregacion de Ritos.

(93)

Nicolaus Garcia tom. 1. de beneficijs in prefat. Emmanuel Rodriguez tom. 1. q. regularium, q. 11. art. 1. § 2. Sals de legibus, tractatu 14. disput. 21. sect. 12. Mirada manuale Prælatorum, tom. 2. q. 6. art. 11. August. Barbof. de iur. Ecclesiastico, libr. 1. cap. 4. nu. 81. Saravia de adiunctis, q. 17. n. 31. Moneta de iudice cõseruatore, cap. 6. n. 66.

(94)

Tomus 2 Bullarj Magni, Bulla 74. Sixti V. que incipit immensa aeterni Dei, &c.

(95)

August. Barbof. Apostolicar. decis. collectan. 211. verb. congregatio. Nicolaus Garcia, tom. 1. de benefic. in prefat. D. Fr. Pedro de Tapia Arçobispo de Sevilla, Caten. Moral. tom. 1. libr. 4. de legibus, art. 8 nu. 4. fol. 257.

N. LXVI.

Esta obligado à guardar à la Iglesia su esposa el Prelado sus derechos, y honores, por razon de el juramento en el ingreso de su Prelacia.

(96)

Ioannes Andreas, es Officij sine cap. consultat. de seru. non ordm. Pavin in tract. de potestate Capituli sede vacante. Monach. cons. q. 12. n. 71. Bott. de synod. p. 3. n. 6 § 43. Stephan. Gratian. disceptat. forens. discept. 111. nu. 7. § disceptat. 298. nu. 28.

le

(97)

Suarez tom. 3. de Religione, libr. 1. cap. 16. num. 24. Pater Andreas Gerunda, de Episcopatus ratione, lib. 1. disputat. 1. cap. 4. nu. 19 fol. 17.

N. LXVII.

Que el ceremonial Romano, Ritual, y ceremonial de los Obispos están recibidos, y practicados en España.

(98)

*Iuramentum hoc refert Leo in The-
sauro fori Ecclesiastici, part. 2. cap. 10.
nu. 1 §. ibi: Decreta, ordinationes, sine
dispositiones, reservationes, provisiones,
et mandata Apostolica totis viribus
observabo; et faciam ab alijs observari.
Et infra: Mandata Apostolica humiliter
recipiam, et quam diligentissime exequar.*

(99)

*Cap. si vero, §. cap. cum contingat, de
iuram. cap. quamvis pactum, de pactis.
Ioann. Gutierrez tom. de iuram. confir-
matorio, 1. part. cap. 12 ex nu. 7. Co-
narr. in Rubrica de testam. 2. part. nu.
11. §. seqq.*

N. LXVIII.

*Si algunas ceremonias no se observa-
es por la imposibilidad, o porque no son
contra el Ceremonial.*

(100)

*D. Fr. Gaspar de Villarroel, Obispo
de Ariquepa en el Piru, primera parte de
el gobierno Ecclesiastico, q. 1. art. 7.*

se à probado) y que en mi lingüesso juré guardar los dichos derechos, y concepciones en su fauor, como parece de el tenor de el dicho juramento, (98) es llano estoy obligado à guardar el dicho pacto, y contrato jurado, segun muchas disposiciones del derecho: (99) y de no hazerlo pe- caré por yr contra él, como siguen los autores q̄ se àn citado.

Muy ordinaria salida es de los que no gustan executar alguna Bulla, ò decreto Apostolico, el dezir, y oponer no están recibidos en estos Rey- nos; razon, no solo fribola, sino poco Christianas; y quando no parece bien en vna persona Secu- lar, quanta calidad tendrá en vna Ecclesiastica, cuya obediencia à los mādatos Pontificios debe ser tan prompta, como rendida? No à faltado quien aya puesto esta excepcion à la Bulla de la Santidad de Clemente VIII. en que manda se guarden los Ritos, y ceremonias contenidas en el ceremonial Romano, y el de los Obispos, y al- guna de no pequeñas reuerendas por su Digni- dad; (100) haziendo diuision en la obediencia, como en la contencencia de dichos Ritos, y cere- monias, quando ni la obligacion de buen sub- dito permite obediencia en parte de lo que tan justamente se le manda; ni la materia en tal pre- cepto sufre esta diuision.

Puede darse caso, que por la imposibilidad de el puesto, ò lugar, ò otro incidente, no se pueda practicar alguna ceremonia de las disputtas en el ceremonial Romano; pero esto no enerva la obligacion de guardarla, quando se pueda; ni tampoco es de reparo, que esta, ò aquella cere- monia de tiempo immemorial se guarde en al- guna Iglesia, que no se comprehenda en dicho ceremonial, que no siendo contra él, el vsole to- lera, y no es de estorvo; pero estas se van poco à poco reduziendo à lo ordenado en dicho cere- monial; lo qual consiste en el zelo de los Prela- dos, y las Santas Iglesias, que como cabeças de

las demás de su Diócesi, dãn principio, y exemplo de lo que se à de obrar en ellas, y cada dia vienen declaraciones de la sagrada congregacion de Ritos, que son decisiones de estas consultas, y dudas.

Quanta sea la obligacion de guardar con toda precission dichos Ritos, y ceremonias, se reconocerà de las continuas, y reiteradas diligencias de la Sede Apostolica, despachando sus Breves, para que en toda la Christianidad se guardè, y observen; (101) y esto con palabras que denotan mandato, y piden cumplimiento, como se à tocado ya: junta se à este precepto el antiguo que Dios puso à su Pueblo con tanta diligencia en la guarda de las ceremonias de la ley vieja, q̄ eran todas sombra de la de gracia; quando a su Pueblo dixo: (102) *Oye Israel las ceremonias, y mandatos que oy hablo en tus oídos, aprendelas, y executalas*: esto obligò (dize S. Iuan Chrysostomo) (103) que nuestros primeros Maestros los sagrados Apostoles, fundadores, y primeros instituidores de las Iglesias, pusieron toda diligencia en las mas humildes, y menores disposiciones que tocassen à la disciplina de ellas; y así reparando el Apostol S. Pablo con quanta mas razon se debian guardar las de la ley de gracia, escriuiendo à los de Corinto, (104) les dize: *Hagan todas las cosas honestamente, y segun orden*; las quales palabras, segun S. Iuan Chrysostomo, y otros Padres, se debèn entender de las ceremonias que se hazen en la Iglesia: y los antiguos Fieles cuydaron grandemente se observassen los sagrados Ritos, tanto, q̄ acostumbraban elegir persona Religiosa, y noticiosa de ellos, que sirviesse de Maestro de ceremonias, el qual no permitia se faltasse à la menor de ellas, como advierte S. Dorotheo Abbad; (105) y tambien lo diò à entèder el Doctor de la Iglesia S. Geronimo, escribièdo à Heliodoro, (106) y alabando à Nepociano por observante de dichos Ritos.

Bien

N. LXIX.

Reiteradamente estàn mandadas guardar las dichas ceremonias por la Sede Apostolica.

(101)

Clemens VIII. in Bulla, que incipit: *Cum nouissimè expedita die 14. Iulij, anni 1600. Urbanus VIII. in Bulla, que incipit: Quamuis alias, die 17. Ianuarius, anni 1644. Innocentius X. in Bulla, que incipit: Et si alias, die 30. Iulij, anni 1650.*

(102)

Deuteron. 8. cap. 5. vers. 1. *Audi Israel ceremonias, atque iudicia, que ego loquor in auribus vestris hodie, discite ea, & opere complete.*

(103)

S. Ioann. Chrysostomus Hom. 1. in Matth. ibi: *Idcirco Magistri nostri Ecclesiarum institutores, usque ad humilia, & minuta, precepta deduxerunt diligentiam discipline.*

(104)

1 Corinth. 14. vers. 40. ibi: *Omnia honestè, & secundum ordinem sicut in vobis.*

(105)

S. Dorotheo Abbas serm. 11. ibi: *Nis Prepositus ceremoniarum, aut quis alius è fratribus mihi dixit quidquam: Es ego noui tui, sed conraduisti?*

(106)

D. Hieronym. Epist. à Heliodoro. *Quod curveretur eius in omnes ceremonias sollicitudo disposita.*

N. LXX:

Que obligan dichas ceremonias, por lo que están mandadas guardar.

N. LXXI:

Tienen las Iglesias Maestros de ceremonias, para que cuiden de su guarda, de que se colige estar en praxi dicho Ceremonial.

(107)

Ceremoniale Episcop. lib. 1. cap. 5: ibi: Cavet de mōn, ne in suis attribus affectationis ratio notetur, sed quidquid agat, cum gravitate, & congruenti mora, ac cum decoro corporis gestu, &c.

N. LXXII:

Cumplir una ceremonia, mandada guardar, no induce, ni motiva vanidad.

Bien se coligirá de lo dicho la obligacion de guardar en todo, el dicho ceremonial Romano; y que sin disputa obligará à su observancia; así por lo que la Iglesia Sancta à guardado desde sus principios, como por intervenir precepto de ello en tan repetidas ordenes de los Summos Pontífices, como parece de las Bullas referidas.

Y que juntamente estén en practica, es notorio; pues no ay Iglesia en España, Cathedral, Collegial, Capilla Real, Convento illustre, y comunidad Eclesiastica, de suposicion, y posible, que no tenga su Maestro de ceremonias con estipendio considerable, para que segun el ceremonial Romano, Ritual, y ceremonial de Obispos, procure se guarden en sus Iglesias dichos Ritos, y ceremonias; y es tanta la authoridad de este cargo, que no ay persona Real, ni Principe Eclesiastico que no esté à lo que él dispone, como mas perito en esta materia; y así à estos encarga el mismo Summo Pontífice Clemente VIII. que quando huvieren de encaminar, y reducir a que alguna ceremonia se execute, sea modestamente con discrecion, con alguna señal, ò voz muy baxa, y le dà otros consejos dignos de su atencion, y necessarios para el acertado exercicio de esta ocupacion, (107) de donde se saca quan ageno es de la verdad, que el dicho ceremonial no esté recibido, y menos que sin escrupolo se puedan dexar de executar las ceremonias en él contenidas; pues son las leyes que en estas materias se nos proponen, que debamos executar, obedecer, y guardar; y con tanto mas cuidado, en quanto se enderezan al mayor culto, y reuerencia de nuestro Dios, y Señor.

No es bien considerar esta ceremonia de suada, ni calificarla con temeridad de vana, sin atender quantos la abrán vsado con sancto zelo sin genero de vanidad, antes con toda humildad exercitandola por cumplir con lo que sus antecessores obraron, y reconociendo que aquella autho-

authoridad no se le dá á el en particular, sino á la Dignidad que exerce, y á la persona que representa. Toda accion de virtud por sancta, y humilde que sea, está sujeta al viento de la vanidad, poro esta no se presume, sino en aquella que por si es de authoridad, y de ella refusa primaria, ó incidentalmente gloria al que la haze, apartandose por algun fin particular de lo que cerca de ella está dispuesto, y acordado por el superior: librala de esta sospecha la execuciõ de otros, en quienes por su segura virtud no cupo tan agena presuncion, y el hallarla dispuesta, y aprobada por quie tuuo potestad para ello.

Esto obligó á que el Concilio tercero Bracarense (108) reprobasse, y dicesse por vana la ceremonia de algunos Obispos, que por que los llevassen en ombros los Levitas, se hazian arca de las sagradas reliquias, y poniendoselas al cuello salian sentados en sillas, que llevaban los dichos Levitas vestidos de blanco sobre sus ombros, y de esta suerte las daban á adorar al Pueblo; y con razon dice el Concilio que en todo se debe quitar dicha detestable presuncion, porque con especie de santidad, solo preualteja su simulada vanidad, para que creciesse su gloria entre los hombres, viendo á dichos Obispos hechos arcas de reliquias sanctas, siendo assi faltaban en esto á la costumbre, Rito, y ceremonia observada, de que las dichas reliquias no las llevaban los Prelados, sino los Diaconos en andas sobre sus ombros, como el mismo Concilio lo dá á entender.

(109) Esta novedad fue en propia vanidad de dichos Obispos, y miraba á vanidad, queriendo ser por este camino mas venerados, y estimados del Pueblo, sin tener dicha ceremonia aprobacion del superior, antes executada contra lo dispuesto cerca de ella; y assi cansó justamente la presuncion de vanidad que le dá el Concilio, lo qual no hiziera si la hallara practicada con consentimiento, y acuerdo de quien podia calificar-

L la,

N. LXXIII:

La novedad contra Rito, indúcese sospecha de vanidad.

(108)

Concilium Bracarense 3. Can. 6.

(109)

Idem Concil. 3. Bracarense, Can. 6. ibi. Et ideo antiqua, in hac parte, hec solennis consuetudo servabitur, ut infertis, quibusque arcam Dei cum reliquiis, non Episcopi, sed Levitæ gestant in humeris.

N. LXXIV.

Lleua sentado el Summo Pontifice à el Santissimo Sacramento.

la, y mandarla, aunque huviera alguna razon para que la de moderar, ó prohibir entonces.

Temerario fuera el que quisiera mortajar, ó censurar de vana la ceremonia que vemos executada en cada un año por la persona del Summo Pontifice este mismo dia del Corpus, llevado en sus manos el Santissimo Sacramento en la Procession, yendo sentado, y llevado en ombros de Sacerdotes: no podemos dezir falta aqui la deuocion, y atencion, y esta tan lejos de poder causar vanidad, por ser tanta la Dignidad, que si se dexara à arbitrio de los mismos Summos Pontifices la accion, à pie, y con toda la humildad, y demonstracion de rendimiento à tan gran Magestad la executarian; quando sentados, los ojos manifiestan con sus lagrimas, van muy postrados, y arrodillados delàre de este Señor; sino que se sujetan à lo que la ceremonia dispone.

N. LXXV.

Quiso yr à pie la Santidad de Alexandro Septimo à S. Iuan de Letran el dia de su entronigacion, y no se lo permitió la congregacion de Ritos, sino q̄ fuese sentado, como era de estilo.

Comprobarà esta verdad lo que sucedió à la Santidad de Alexandro Septimo, ultimo possessor de la suprema Tyara, el qual auendo de hazer su primera salida, despues de electo Summo Pontifice, à S. Iuan de Letran, donde el Summo Pontifice, que no es Obispo, se consagra de tal por el Cardenal Obispo de Ostia, y el que lo es, à ser entronigado como Obispo titular de aquella Iglesia, quitando por humildad y à pie, no le lo permitio la Sacra Congregacion de Ritos, diciendole, que por la humildad, podia hazer su Santidad retirado, los actos que le parte ielise, que por ser aquel publico, en que se auia de ostentarla autoridad de la Dignidad Pontificia, no escusaba executar lo q̄ los demás sus antecessores auian hecho, yendo sentado, y llevado en ombros, y su Santidad se conformò cõ su acuerdo, y lo executò así, eediendo su deuocion à lo que pedia la autoridad de su puesto, y Dignidad.

N. LXXVI.

No quita la postura corporal la reuerencia, que se debe à Christo Sacramento.

No quita dicha postura corporal del Summo Pontifice la adoracion à Christo Sacramento, que lleua en sus manos, ni disminuye el respeto que

que se le debe: à aquel se adora, à este se respeta como Vicario suyo, y cabeça de su Iglesia; y por su conservacion convenia que en Procession tã dilatada, ni fuesse de rodillas en dichas andas (como pedia la adoracion à tan gran Magestad) ni le llevasse à pie, por el peligro de la vida, de que dependian tantos, y es tan necessaria para toda la Christiandad; además, que su gran Dignidad con honesta, la accion, y la haze practicable, como lo reparò con agudeza, va Politico Christiano, y docto: (110)

Saben los sanctos Prelados hazer distincion en lo debido à sus personas, y Dignidades: tratan con humildad, y parsimonia à aquellas, sin faltar à la ostentacion, y authoridad de estas, tiene diferente inspeccion lo vno, que lo otro: no desdize la humildad del trato en la modestia, y parca comida, y poco fausto del interior vestido; à la grandeza de la Dignidad; y authoridad del puesto: pues este le ostentaron con riquezas en el culto Divino, y con competente adorno en el aparato del siglo, haziendose pobres à si, y ricos à sus necessitados subditos, y à sus Iglesias: dando à la Dignidad lo que no se atreueran à si.

Vnico será el Prelado (aun en estos mas relaxados siglos) que no observe este modo de portarse: no à mucho, que à imitacion de los Padres antiguos, nos dexaron algunos Obispos de nuestrros tiempos exemplos singulares en comprobacion de esta verdad. El sancto Arçobispo de Valencia S. Thomas de Villanueva, (111) con ser tan summamente pobre (como verdadero Religioso, y Padre de pobres) tratando su persona con mas absteramente, que quando estava en la Religion, y durmiendo cõ disimulo en vna cama de sarmientos inmediatos al suelo, y cubiertos con vna manta, tenia la de Arçobispo à la vista, harro modesta, y pobre; pero con discreçcia bien grãde à la particular, y visual foya. Quitaba à su commodidad lo necessario para acomodar

D. Diego Saavedra Faxardo, idea de un Principe Politico Christiano, en presfa Politica 3. fol. 2. 5 en las impressas en Amberes, ibi: Si el Summo Pontifice es un brazo de Dios en la tierra: si (como el Rayos) fulmina censuras, conueniente es, (aunque lo censure la impiedad) que como Dios se adorna con resplandores de luz (q̄ son y alas del Cielo) se adore el con los de la tierra, y se dexen llevar en andas.

N. LXXVII.

Dañe manos la humildad, y la Ecclesiastica authoridad.

N. LXXVIII.

Sancto Thomas de Villanueva, Arçobispo de Valencia, ostentaba cama de Prelado, aunque decente, y dormia en cama de unos sarmientos.

(111)

Fr. Miguel Salou, vida de S. Thomas de Villanueva, libr. 2. capit. 3. fol. 172.

(112)

Dieho Padre Salou libr. 2. cap. 20.
fol. 376.

La diferencia que ay de gastar el Prelado para sí, ò gastar para sus pobres.

N. LXXIX:

D. Fr. Geronimo de Lanuça, Arçobispo de Albarracín, Prelado de señalada virtud, gastaba ricamente en lo tocante al culto Divino, y en lo que tocaba à sí, como Prelado muy Religioso, y pobre.

(113)

Fr. Geronimo Fufer en la vida de D. Fr. Geronimo Baptista Lanuça, Obispo de Albarracín, libr. 2. cap. 6. num. 51. fol. 83.

modar al pobre, como le fuec dió con vn jubete-
ro, que pidiendole harto corta cantidad por ha-
zerle vn jubon; de que necesitaba mucho, le di-
xo el sancto Prelado, que era muy caro jubō pa-
ra él, admitiolo el oficial; pareciendole mucha
cortedad para vn Arçobispo, y entendiendole el
sancto, y ofreciendose auer de acomodarse vna
hija del dicho jubetero muy pobre, y sabiendo
el Prelado su necesidad; le dió de limosna vn
buendoto, y dandole las gracias de la caridad, q̄
auia vsado con él, (112) y alabandole su ma-
yordomo, como allí se manifestaua tan liberal,
auiendo reparado tanto en el costo del jubon;
respondió el sancto Prelado: *Porque en aquel día
gastaba para mi; pero agora hago lo mismo, enton-
ces gastaba lo que puedo tomar para mi sustento,
como mio, agora doy lo que es hacienda de pobres;
para mi no quiero sino lo muy necessario; y así
lo demás me duele, y lo regateo; pero para los po-
bres, siendo hacienda suya, lo que les doy no me
duele; ni me à de dolo, sino socorrer à sus neces-
sidades largamente.*

D. Fr. Geronimo Baptista Lanuça, de la Ordē
de Sancto Domingo, Obispo de Balbastro, y
Albarracín, exemplo de grandes Prelados, man-
dó se le comprasse vn Pontifical rico que le ven-
dia de espolio del Arçobispo de Zaragoza Don
Fr. Pedro Mantique; y auendosi lo encargado à
D. Martín Baptista de Lanuça su hermano, jus-
ticiado Aragon, y pareciendole era muy rico, le
respondió, le parecia debía contentarse cō me-
nos ricos ornamentos, y no querer empear a ser
Obispo con los que el duçño de aquel Pontifical
acordaba de ser Arçobispo de tan grande Iglesia;
y el deuoto Prelado le respondió con estas pala-
bras: (113) *Mande mi hermano que me com-
prene vestras viejas, para que las ponga por ma-
teles de mimosa, que aun esso me sobrara; mas no
me limite la riqueza de los vasos, y ornamentos
sagrados cō que se celebra los Divinos oficios,*
que

que por muy preciosos que sean, no me parecera que satisfago à mi deseo, y obligacion.

Doctrina es esta muy ajustada para la resolucion de los dos puros que se an tocado; el primero de la diferencia de la representaciõ del oficio, y cargo del; y lo que cada vno en particular puede, y debe obrar en beneficio suyo; otro, quanto importa la ostentacion, y riqueza en la celebracion de los Diuinos oficios; y asì lo advirtió S. Gregorio Papa en vna de sus homilias, (114) diciendo ser justo que tengan los Prelados, y Sacerdotes Ministros de Dios, para exercer los actos propios de sus Ministerios, vestiduras exteriores particulares, ricas, y olorosas; con las quales muestren las interiores de las virtudes de su alma, que pueda dezirse lo que Isaac de Iacob, (115) vestido con aquellas de el Mayorazgo, y Sacerdocio; tan olorosas, que despedian de si tal fragancia, que se sentia la de todo genero de flores, diciendo: *Veys aqui el olor de mi hijo, como vn olor de vn campo lleno; à el qual bendixó el Señor: esto pretendió Dios en los Sacerdotes, ordenándoles vestidos authorizados, y con cintas de Iacinto, que llamaban *Fimbrias*.*

Mandò à Moyses que hiziesse al summo Sacerdote Aarõ su hermano vn vestido sancto, para ostentacion de su gloria, y adorno, (116) y le hizo de purpura, texida de oro, y adornada con otras cosas de grandissimo valor. (117) Siendo de reparar, q la virtud, y santidad se dan muy bien las manos con el lustre, gloria, y authoridad; pues diciendo Dios fuesse la vestidura de Aarõ sancta, dize, que à de servir para su hermosura, y gloria. Causa en el Pueblo lo precioso, y brillante de la vestidura admiracion, y respeto; porque de ordinario se dexa llevar de lo exterior, obrando mas los ojos, que el entendimiento, y por esto acostumbraba el Rey Assuero salir à las Audiencias con vestiduras Reales, cubiertas de oro, y piedras preciosas. (118) Y es liti

M

duda

N. LXXX:

Lo que importa que las vestiduras sagradas sean ricas, y ostentosas.

(114)

Homil. 6. in Ezechielem;

(115)

Genes. 27. vers. 27. ibi: *Ecce odor fliy mei, sicut odor agri pleni; cui benedixit Dominus.*

N. LXXXI:

Mandò Dios se hiziesse al Summo Sacerdote Aaron vn vestido sancto, y de ostentacion, con que la santidad, y la authoridad se dan las manos.

(116)

Exod. 28. vers. 2. ibi: *Facies vestem sanctam Aaron fratri tuo in gloriam, & decorem.*

(117)

Ibidem: *Ipsa quoque textura, & cuncta operis varietas erit ex auro, & Hyacintho, & purpura.*

(118)

Esther. 15. vers. 9. ibi: *Iudatus vestibus Regijs, auroque fulgens, & preciosis lapidibus.*

L. 5. tit. 5. part. 2. ibi: Las vestiduras hacen mucho conocer à los omes por nobles, ò por rixes, è los Sabios antiguos establecieron, que los Reyes vistiesen paños de seda con oro, ò con piedras preciosas, porque los omes los puedan conocer luego que los viesen à menos de preguntar por ellos.

N. LXXXII.

Conoció S. Ephrem Syro en S. Basilio, que la ostentacion en la celebracion Eclesiastica no empeze à la virtud de la humildad.

(120)

Fr. Laurentius Surius in vitis Sacerotum, tom. 1. die 1. mensis Ianuarij ex Amphilochio Iconij Episcopo, fol. 2. Gerardus Bosius Boreblonius operum S. Ephrem Syri interpres, & Scholiastes fol. 35.

duda que las vestiduras hacen demostracion de la authoridad, y grandeza del que las viste; y por esto los Reyes vestian sedas, y preciosas telas para ser luego conocidos, sin q̄ se necesitasse preguntar quienes eran, como el Rey don Alonso el Sabio lo advierte; (119) y assi no es bien encaminar à vanagloria las acciones, que por sí tienen tantas salidas de justas, sanctas, y permitidas.

Desengaño alcanzó el gran solitario, y antiguo escritor S. Ephrem Syro; de lo poco, ò nada que en los Varones Sãctos, y Prelados justos podia la ostentacion de sus vestiduras ricas en la celebracion de los Divinos Oficios, y como con ella se compadecia la humildad que pide la perfeccion de la vida espiritual: (120) deseó saber quien era el que en aquellos tiempos agradaba mas à Dios para verle, seguirle, è imitarle; y en que grado estava S. Basilio Obispo de Cessarèa, por lo mucho q̄ se hablaba de él, y como Ephrem por su gran virtud, y exemplar vida solitaria alcanzasse mucho de su Divina Magestad; vino à conseguir saber lo que deseaba; porque estando vn dia arrebatado en Extasi vió vna columna de fuego, cuya altura tocaba al Cielo, y vna voz q̄ le dixo: *Ephrem, Ephrem, como viste la columna de fuego, de este modo es el gran Basilio.* Y luego sin dilacion cogiendo vn interprete (porque él no sabia la lengua Griega) se partió à Cessarèa, y entrando en la Iglesia, dia de la Epiphania, se escondió en vn rincón de ella, para ver desde allí à S. Basilio. En esto salió el Sãcto, Prelado à la funcion de aquel dia, vestido de Pontifical con ricas, y vistosas vestiduras, con grande acompañamiento de Sacerdotes reueltos, y con aquella authoridad que se acostumbra en las celebraciones de tan grandes festiuidades, y reparandolo con atencion Ephrem, dixo à su compañero: *Juzgo hermano que nosotros hemos trabajado en vano. Y entre sí dezia: Nosotros q̄ llevamos el peso de el dia, y de la siesta, no somos aprovechados*

don: y es éste con este acompañamiento, ostentacion, y habra me admiró sea columna de fuego? S. Basilio tubo revelacion que estaba allí Ephrem, y á lo q̄ aya venido, y le embió á llamar, y elculandole el (por no conocido) le llamo S. Basilio por su nombre, y haciendole subir al Presbyterio, le agasajo, y despues combidò, y experimentado Ephrem grandes prodigios, y milagros en S. Basilio, reconoció el gran grado en que estaba en la amistad de Dios, y por medio del cõsiguió el don de lenguas, entendiédo, y habládo la Griega, y recibió Ordē Sacro del mismo Sãcto: cõque asseñoró firmemente en su animo, q̄ aquella authoridad, y ornato de S. Basilio, tocate á la Dignidad, no empecía su gran virtud, y experimentada humildad en el conocimiento de si mismo; conq̄ bolvió edificado á su Patria, y en muchas maneras aumentado en los bienes espirituales con la vista, y comunicacion del gran Basilio.

Mas es de admirar se repare en la silla, en que se assienta vn Prelado, quando se vé estar adornado; y vestido con las vestiduras sagradas, y Pontificales, siendo esto lo mas, aquello lo menos, y si assi vestido, y cubierto no se le nota de indecete delante de Christo Sacramentado por la misma Iglesia, que es la norma de toda buena ceremonia, como lo podrá estar por verlo sentado? Siendo esto coniguiente á lo primero, y quando la Iglesia no á tenido la accion por desigual al fin á que se aplica, sin razon será que otro la quiera celsurar, y dala por tal? A quien no atterra ver vn Prelado vestido con aquella armadura Pontifical, que del rostro, como otro Moyses, salen resplandores que quitan la vista á quien le mira? La cabeça cubierta con vna Mitra, celestial morrion de dos puntas, que á semejança de las dos de resplandor, q̄ salian de la cara de Moyses. (121) se haze horrible, y espantable á los malos, y conforta, y anima la esperança de los buenos: con esta armadura se armaban los primeros

N. LXXXIII

*La authoridad, y respeto que infunde
en vn Prelado vestido de Pontifical.*

(121)

Exodi 32. vers. 29. Cumque descenderet Moyses de monte Synai, tenebat duas tabulas testimonij, et ignorabat, quod cornua esset facies sua ex conspectu sermionis Domini.

155

meros Capitanes de nuestra Sagrada Religion; y Prelados sanctos, y por ella vencieron los Reynos, cerraron las bocas de los leones; apagaron el impetu del fuego; ahuyentaron los exercitos enemigos, convalécieron de la enfermedad; fueron en la guerra fuertes, y destruyeron los Reales de los estranos; (122) de este mismo modo armado Pedro, cabeça de la Iglesia, resistió à Nerón, Liberio à Constancio, Ambrosio à Theodosio, Basilio à Valentino, Chrysostomo à Arcadio, Leon à Gerferico, y Atila, Estanislao à Boleslao; y otros à otros muchos Reyes, Principes; y Potentados, sirviéndoles de terror su sancta vida, su osadia Religiosa, y su Ministerio Sacro.

(122)
Hebræorum 11. vers. 33.

(123) Cō este valor, y ayudas del Cielo destruyeron las heregias Ariana, Macedoniana, Nestoriana, y las de Dioscoro; y Euthiqueto; y la impiedad de los demás monstruos enemigos de la Iglesia, totalmente fue deshecha, y toda la heretica prauedad cedió, y se rindió à esta Ecclesiastica potestad, y Magisterio Divino.

(123)
Stanislans Socolanins in Epistola-
nio de consecrat. Episcop.

N. LXXXIV:

A quien no edifica, y infunde summa reuerencia, y ternos Cimistiano ver à vn Prelado empuñado vn Baculo Pastoral, insignia de su Dignidad, que se le dá quando le consagran, y en el cast todos los cargos, y oficios de Prelado; la sujeciõ del Pueblo que se le entrega, para gouernarle espiritualmente, regirle, y corregirle, y q juntamente mire por los afligidos, enfermos, y necesitados: (124) es on el, agudo el fin, recto el medio, y corba la cabeça; porque el Prelado con lo corbo trayga con su doctrina à penitencia los que erraren en su Pueblo; con lo agudo excomulgando à los rebeldes los encierre, y aparte los hereges del redil de la Iglesia, como lobos del rebaño Catholico; con lo recto del medio, los rija, encamine, y sustente. (125) Dichas significaciones mostraba antiguamente vna piedra marmol en la Ciudad de Tolosa en Francia, en que pintadas las esfigies de S. Pedro, y S. Saturno

Las significaciones de las vestiduras Pontificales, y lo que estas encomiendan la reuerencia que se debe al Prelado.

(124)
Synodus Aquisgranens. ex diuo Isidoro Hispalens.

(125)
Hallar de Sacrament part. 2. cap. 8.
art. 4. §. 1. Audeas Sansai in Panoplia
Episcopali, libr. 3. disputat. 8.

no à sus pies estava vn verso que las contenia.
 (126) Y con estas insignias de potestad sentado vn Prelado, que veneracion no infunde? Que defatencion no ajusta? Y que ubiezza no inflama? Para que en aquella postura no se conozca està arguyendo nuestras culpas, y moviendonos à que salgamos de ellas, amenaçandonos con el castigo, sino oyetemos su doctrina, y siguietemos sus sanctas amonestaciones?

Bien en consideracion tuvieron estas razones (en particular cerca la ceremonia de la silla en esta Ciudad de Granada) los Señores Reyes, y otras personas Reales, pues no les hizo efforvo, ni les fue de reparo, que à su vista la vsasse el Prelado en dicha Proçesion del Corpus: consta por informacion autentica, que està en el Archivo de esta Curia Eclesiastica; que por el año mil quinientos y sesenta y nueue, siendo Prelado de esta Sancta Iglesia don Pedro Guerrero, se practicò esta ceremonia, y fue en su principio tambien vista; y aplaudida, que yendo el señor Don Juan de Austria (que à la sazõ estava en esta Ciudad por Capitan general de las armas, contra los Moriscos que se leuantaron en las Alpuxarras, y otros lugares, de orden del señor Rey Felipe II.) en la Proçesion del Corpus, y viendo que el Prelado lleuaba dicha silla, y que no se sentaba, pareciendole que lo dexaba de hazer por respeto de su persona, que iba en la Proçesion, le embiò à dezir se sentasse quando fuesse necessario, porque de no, le obligaria à salirse de la Proçesion. (127)

Mayor exemplar es el de el señor Rey Felipe II. en Barcelona y por los primeros de Junio de mil quinientos y ocheta y cinco, que iba acompañando à la embarcacion à la señora Infanta Cathalina su hija, que se desposò con el Duque de Saboya, en la Ciudad de Zaragoza, Reyno de Aragon, ofreciendose la festiuidad del Corpus en dicha Ciudad de Barcelona, quiso assistir su

(126)
Curâ strabit, quos resâa regit, vltima punçit.

N. LXXXV.

Assisto al uso de la silla la aprobacion de los Señores Reyes, y personas Reales.

(127)
Concurro en la Proçesion del Corpus en Granada el señor Don Juan de Austria, y el Prelado que entouces era, lleuò silla.

N. LXXXVI.

Califica esta ceremonia el señor Felipe II. asistiendole à la Proçesion del Corpus en Barcelona.

Magestad à ella, y sabiendolo el Obispo (que à la sazón era don Martin Martinez del Villar) q̄ su Magestad queria y en la Proceſſion, procuró se diese à entender à su Magestad la costumbre de aquella Iglesia, de sacar el Prelado silla en dicha Proceſſion, para sentarse en ella, porque no fuesse despues de reparo, y se echasse menos no auerlo advertido en tiempo: dixose à su Magestad, y como tan Religioso, y Catholico Principe respondió: *Que el Prelado usasse de su derecho, y no obstante asistió su Magestad à dicha Proceſſion, y el Prelado lleuó la silla, lo qual dixo era notorio en dicha Iglesia de Barcelona, y que constaba del hecho por papeles de su Archivo.* Don Garcia Gil Manrique, Obispo de aquella Iglesia, que con ocasion del leuantamiento de Catalaña se vino à Castilla, y su Magestad el señor Felipe IV. que goza de gloria, le acomodó en la Abadia de Alcalá la Real, donde murió, y se dize refirió este caso diuersas vezes. (128)

No desmintió de esta cerimonia el señor Felipe III. pues mandó à Don Pedro Castro y Quiñones, Arçobispo de esta Ciudad, pudiesse vsar de ella, como consta por su Real Cedula de ocho de Junio de mil seyscientos y quatro, (129) y en conformidad de ella escribió el Conde de Miranda, Presidente de Castilla, que entónces era, al dicho Arçobispo, diziendole: *Ten la Proceſſion del Corpus Christi, por ser largo, podrá llevar V. S. I. silla:* y aunque en esta conformidad se a ido continuando la possession, y vfo de dicha cerimonia, à auido reparo de parte del Real Acuerdo, y viendo que en todo no era posible quitalla, se trató de la forma que parecia mas decente en su yfo, procurando introducir que la silla se lleuasse no totalmēte buelta à la Real Chancilleria, sino de lado; y que quando el Prelado se sentasse, no le bolviesse las espaldas: esto se trató con toda breueza en tiempo de don Martin Carrillo y Aldrete mi antecessor, y no tuuo execu-

cion,

(128)

En Barcelona en la Proceſſion del Corpus se dize asistió el señor Felipe II. lleuando el Prelado silla en ella.

N. LXXXVII.

Despacha Cedula el señor Felipe III. para que don Pedro Castro y Quiñones, Arçobispo de esta Ciudad, pueda llevar silla en la Proceſſion del Corpus.

(129)

Cedula Real de 8. de Junio de 1604. y carta del Conde de Miranda, Presidente de Castilla, para Don Pedro Castro y Quiñones, Arçobispo de Granada, en virtud de dicha Cedula, para que pueda vsar de dicha silla el dia del Corpus.

cion, porque en ella se ofrecieron reparos grandes, é inconvenientes no pequeños, haziendose por ellos impracticable este medio; porque lo primero era contra ceremonia expresa, q̄ siempre el que celebra, andando, ó estando parado, á de yr detrás del Santissimo buelto el rostro á él, y las espaldas á lo restante del Pueblo, que sigue la Proceſſion; y esto se observa inviolablemente, segun Rito, y buena ceremonia, ya practicado siempre en las Proceſſiones del Santissimo, á que an asistido las personas Reales; bolviendo las espaldas el Preste al Rey N. S. andando, y estando parado en la Proceſſion; lo otro, porque el Guion, y la Cruz mira al Santissimo, y como esta sea la insignia Arçobispal, y acompañamiento ordinario del Prelado, Arçobispo, ó Patriarca en sus funciones Pontificales; era la ica que estando él sentado, y buelto de lado lo estuviere tambien el Guion, mirando á otra parte la Cruz, de lo que se debia, por estar presente Christo Sacramentado, y dezia grande disformidad, y disonancia; y mucho mayor el querer que el Prelado con este genero de postura, y mala ceremonia, igualase la reverencia, respeto, y cortesia debida al Criador, con la que se debe usar con la criatura; y que á Christo Sacramentado, que allí vá patente, se le igualasse en esta atención vna comunidad Secular, por preeminente en Dignidad que sea; y que lo que no se haze presente vna persona Real, se haga por respecto de vn Ministro suyo; lo qual no cabe en buena razon, y ajustada urbanidad; quanto mas en la atención Catholica, y Christiana, de que tanto nos debemos preciar, y estimar todos.

No era necesario adclarar tanto la consideracion, pues bastaba ponerla solo en el respeto debido á la Magestad de Magestades Christo nuestro bien Sacramentado, para que en su presencia, como no ay otra Magestad que se ponga, tampoco se conceda alguna permission, que

N. LXXXVIII.

El exceso que haze la Sacerdotal Dignidad, á oír á qualquier a Secular.

130
 mire à authoridad, y grandeza para con otros, bastaba la que el summo Sacerdote su Ministro exercie en aquella funcion, y solemnè acto; pues sobrepujan sus Pontificales infulas à las Diademas, y Coronas Reales, y à la mayor Dignidad temporal; y si esto se entendiesse como ello es, y lo que pide toda recta razon, no huiera motiuo para fundar cosa tan llana, ni querer controvertirla; ni dudarla, por lo que puede dar à vna Dignidad tan grande el assiento de vna silla; pero y à se à dicho quan digno es de reuerencia su Ministerio; conque se podrá descender mas abajo, y se hallarà, que aun en vn Sacerdote solo (puesto mas inferior que el de el Obispo) se hallan executadas atenciones grandes de personas Reales, muy conformes à su Catholico zelo, y dignas de aquel tan sublime Estado.

(130)

Synodales de Cuenca por D. Enrique Pimentel, año de 1626. lib. 3. de Custodia Eucharistia, constitut. 9. fol. 423. ibi: Ordenamos, puedan llevar silla, para que en las partes donde fuere necesario aguarde, se sienten en ella.

N. LXXXIX.

Synodal de Cuenca dà silla al Sacerdote del auiso del Santissimo Sacramento.

No le considerò menos capaz del vso de la silla en la Procecion del Corpus vestido con vestiduras Sagradas el Synodo de la Iglesia de Cuenca, celebrado por don Enrique Pimentel, Obispo de ella, el año mil seyscientos y veynte y seys, (130) en que se advierte se le debe aquel lugar, por representar la Iglesia, y porque se reconozca la Dignidad del Ministerio que exercè, y superioridad à los demás que suelen concurrir en dichas Procepciones; y vistas dichas constituciones Synodales por el Consejo Real de Castilla, se diò licencia para que se pudieran imprimir, hallando quan en su lugar estaba la referida constitucion de la silla. (131)

(131)

Licencia del Consejo Real de Castilla para que las constituciones Synodales de Cuenca, por Don Enrique Pimentel, Obispo de dicha Santa Iglesia, año de 1626. se puedan imprimir. Está al principio de dichas Synodales.

N. LXXXX.

Lo que los Señores Reyes àv estimado la Dignidad Sacerdotal, reconociendola por superior à la suya.

(132)

Concil. Toledan. 3. Can. 18. Cui titulus, quòd semel in anno àd Concil. Sacerdotes, et Indices, atque Altiores Patriumq. Fiscales debent conuenire.

Pero quien à podido dudar el exceso de esta Sacerdotal Dignidad, à otra qualquiera Secular? Así por conocer en ella mayoría, como por el bien espiritual que de ello se le acrece, conque debe estar à ella sujeta, y subordinada, que bien que lo reconoció Flauto Recaredo XVIII. Rey de los Godos, quando en el Concilio Toledano tercero, (132) que convocò, para aumentar la y sacration del Estado Ecclesiastico; en que asistieron

fistieron los Metropolitanos de Toledo, Merida, Braga, Seuilla, y Narbona, y sesenta y quatro Prelados entre otros capitulos de las sesiones de aquel Concilio; vno fue, que cada año se cõgregasse por el otoño vn Concellio donde entrassen con los Prelados los Iuezes de los Lugares, y los Oficiales del Patrimonio Real, para que fueren examinados, y corregidos sus excessos, lo qual se decretò por orden de Recaredo, à quien animò à obrar en esta conformidad el conocimiento de la diferencia que hallaua entre la Dignidad de su estado al de la del Sacerdocio Sacro, y al redimiento, y obediencia que se debia dar à su cabeza el Pontifice Summo; y que à vista de tanto exceso en Dignidad, ninguna sumission podia tenerse por notable, y no digna de su potestad Real.

Y quando deba ser tanta la obediencia al Summo Pontifice, y sus determinaciones en particular en las concernientes à los Sagrados Ritos, y Eclesiasticas ceremonias, por tocar tanto à la Catholica Religion; que motivo puede auer bastante, que excuse, y quite el escrupo en no procurar darlas todo cumplimiento? Quando por otra parte nos hallamos obligados à desvelarnos en el mayor cumplimiento de nuestra obligacion, como Christianos, y Catholicos subditos suyos, al mismo Pontifice Sancto toca el mantener en quietud, y paz à los Señores Reyes, Principes, y Potentados, y à sus subditos, y vassallos; y assi en buena correspondencia, y por conveniencia (quando no fuera, como es, obligacion Diuina) debemos tener siempre puestos los ojos en la Pontificia Thyara, que sin cessar mira, y atiende por la conservacion de todos los Eclesiasticos, y Seculares Estados, y sumo espiritual de todos sus subditos. Tuvo muy en la memoria esta obligacion à lo vltimo de su vida el Rey Don Alonso el Quinto de Aragon, (133) dexando encargado à Don Fernando su hijo,

N. XCI:

El rendimiento, y obediencia que se debe à la Apostolica silla, que califica dicha ceremonia de la silla.

(133)

Zurita Anales de Arag. tom. 4. libr. 26. cap. 47.



N. XCII.

*Es Religión la humildad con el Pó-
tifice Summo.*

hijo, Rey de Nápoles; q̄ ninguna cosa estimasse
mas que la autoridad de la Sede Apostolica, y
la gracia de los Summos Pontifices; y q̄ cō ellos
excusasse disgustos; aunque tuviese muy de su
parte la razon; bien se debe creer está de su parte;
quando diuersas vezes tiene aprobada, y mada-
da guardar la costumbre de llevar dicha silla el
Prelado el dia del Corpus.

Es muy perjudicial, y condenable querer ha-
zer reputacion la entereza con los Pontifices; no
es con ellos la humildad flaqueza, sino Religión;
no es descredito, sino reputacion; y los rendi-
mientos mas submissos de los mayores Princi-
pes, son magnanimidad piadosa, conuenientes
para enseñar à respetar lo sagrado; no resulta de
ellos infamia, antes vniversal alabanza, sin que
nadie los interprete à baxeza de animo, como
no se interpretó el auer tomado Constantino
Emperador (134) vn asiento baxo en vn Cō-
cilio de Obispos, y el auerse postrado en tierra
en otro, celebrado en Toledo; el Rey Egica.
(135) Tuuóse siempre por firmamento del
poder el honor de el Sacerdocio; (136) y pue-
ta en duda la obediencia en la cosa menor del
mundo, que mire à culto, y reuerencia de Dios, y
sus Sanctos, dispuesta por la primera Sede, se per-
turba la Religión, de que nace mudança de do-
minios, y ruyna de los Reynos; y como las dos
espadas, espiritual, y temporal, están en mano
del Vicario de Christo el Summo Pontifice, y la
temporal se esgrima, y execute por los Señores
Reyes, como Protectores, y defensores de la
Iglesia, segun sabia, y santamente lo expresó en
vna de sus leyes el Rey D. Alóso el Sabio, (137)
razon es: que no se convierta contra la misma
donde provino su potestad, sino que se exercite
contra aquellos que se opusieren à las sanctas de-
terminaciones, y Apostolicos decretos, siendo
los primeros observadores de ellos los Señores
Reyes, y todos sus Ministros.

(134)

Eusebius in vita Constant.

(135)

Rodericus Toletan. de rebus Hispania, lib. 3. cap. 14. Ioannes Bascus Chron. vic. Hispan. anno 689. Luisprandus in Chronicon anno 688. Es de eodem anno Baro, in annalibus. Concilium Toletanum 15.

(136)

*Tacitus libr. 5. Historia, ibi: Honor Sacerdotij firmamentum potentia as-
suebatur.*

(137)

*In proemio part. 2. ibi: Onde conuie-
ne por razon derecha, que estos dos pod-
res sean siempre acordados; assi que cada
vno de ellos ayude de su parte al otro,
cael que desacordasse, tornija contra el
mandamiento de Dios, è abria por fuer-
ga de mengnar la Fè, è la justicia, è non
podria longamente durar la tierra en
buen estado, ni en paz, si esto se fiziesse.*

Grandes

N. XCIII.

Exemplares de Señores Reyes, tocantes à la veneracion del Estado Ecclesiastico.

Grandes exèmplos se hallan en las historias Ecclesiasticas, de lo que los Señores Emperadores, Reyes, Principes, y Potentados àn venerado el Ecclesiastico Estado, en particular el Sacerdocio Santo, y las correspondèncias al mismo passo de los Summos Pontifices; Patriarcas, Arçobispos, Obispos, y otros Prelados, por la reciproca vno que sus estados piden, para defenfa de los enemigos de la Iglesia, que son los que primero destruyen los Reynos, y quando la potestad Ecclesiastica estan superior à la Secular, como mayor su grandeza, y authoridad, no es de estrañar que cõ zelo sancto, en cumplimiento de lo que los Concilios Sagrados, Apostolicas constituciones, y disposiciones Canonicas la muestran en su defenfa, quando estàn à cada passo enseñando los Padres, y Doctores el exceso de su orden, y Dignidad, aun à la de los Señores Emperadores, y Reyes.

N. XCIV:

Exceso que haze la Dignidad Sacerdotal à la Regia.

(138)

Ambrosius de Dignitate Sacerdotali, cap. 1.

Si comparares (dize S. Ambrosio, Doctor de la Iglesia) (138) esta Dignidad Sacerdotal al resplandor de la de los Reyes, y à las Diademas de los Principes, estas son muy mas inferiores, y como si cõparasses lo obscuro de el metal del plomo, con lo luzido, y resplàndeciente del oro; quando se ve que los cuellos de los Reyes, y Principes se baxan à las rodillas de los Sacerdotes, y besadas sus manos diestras, esperan ser ayudados con sus oraciones.

N. XCV:

Confirma se esta verdad.

(139)

Divus Bernardus serm. ad Pastores in Synodo.

No con menos espiritu, y conocimiento de esta Dignidad esclama S. Bernardo Abad, hablando con los Sacerdotes: (139) *Quanta Dignidad os dió el Señor! Os prefirió Dios à los Reyes, y Emperadores; y prefirió vuestro orden à todas las demás ordenes.*

N. XCVI:

Prueba de lo mismo.

(140)

Biblioteca Veterum Patrum, 5. tom.

Confesó esta diferencia Judas en su testamento entre si, y su hermano Levi, (140) diciendo: *Ami me dió el Señor el Reyno, y à aquel el Sacerdocio, y sujeto el Reyno al Sacerdocio; ami me dió las cosas que estan en la tierra, à aquel las*

N. XCVII.

Mayor confirmacion de lo dicho.

(141)

S. Ignatius Martyr Episc. ad Smir-
wenjesis medio.

Las que están en los Cielos; y como el Cielo sobrepuja à la tierra, assi sobrepuja el Sacerdocio de Dios al Reyno, que está en la tierra.

Particular lugar es en comprobacion de esta propuesta el de S. Ignatius Martyr, en vna de sus Epistolas, à los de Esmirna, dõde entre otras cosas les dize: (141) Yo os digo, honrad à Dios, que es Autor, y Señor de todos; al Obispo, como à Principe de los Sacerdotes, que lleva la Imagen de Dios; Principado, segun Dios; Sacerdocio, segun Christo; y despues conuene honrar al Rey. Y dando la razon, añade: Ninguno es mas poderoso que Dios, ni semejante à él; ni alguno en la Iglesia mas honrado que el Obispo, que por la salud de el mundo ofrece sacrificio à Dios; ni en el exercito ay alguno semejante al Rey, que el que cuida entre los Principes por la paz, y beneuolencia. Y concluye con dezir, que el Sacerdocio es la summa de todos los bienes q̄ pueden concurrir en los hombres.

N. XCVIII.

Sujeton à la potestad, y fillas de los Obispos.

(142)

S. Gregorius Nazianzenus in Orat.
ad cives Nazianzenos, prop̄ finem.

(143)

Ceremon. Episcop. libr. 2. cap. 33. Et aliquis Princeps, si adsit, vel nobilior laicos subleuabit, et portabit per totam Processionem Pluviale Episcopi à parte posteriori.

N. XCIX.

Debe llevar con Principe, ò el mayor del Pueblo la parte posterior de la capa Pluvial del Obispo, en dicha Procession del Corpus.

Mas en el caso propuesto habló S. Gregorio Nazianzeno en vna Oracion à los Ciudadanos de Nacionço; empieza su Oracion, hablando cõ el Emperador, y comprendiendo luego à todos los Ciudadanos, y à lo vltimo de su Oracion les dize assi: (142) Finalmente, que dezis, q̄ igualdad ay entre nosotros, por ventura llevarays bien que os hable cõ claridad? Porque à vosotros tambien la ley de Christo os sujeta à mi potestad, y à mis fillas; porque nosotros tambien tenemos Imperio; y añado, mayor y mas perfecto; fino es que sea justo sujetar el espíritu à la carne, y que las cosas celestiales cedan à las terrenas?

No ignoró la grandeza de este grado en esta misma ceremonia del Prelado, yendo reuestido de Pontifical en la Procession del Corpus, el ceremonial de los Obispos; pues manda, (143) que los dos asistentes le lleuen levantadas las fimbrias de la capa, cada vno por su lado, y si algun Principe asistiere à dicha Procession, leuante

te la parte posterior de dicha capa Pluvial, y la lleue leuantada en toda la Proceſſion, y ſi no huviere Principe, ſea el mas noble de los que alli aſſiſtieren; y ſi ſe pretendiera el cumplimiento de coſa tan debida; y pueſta en razon, y que lo diſpone, y ordena aſſi el ceremonial Romano de los Obiſpos, ſe diria, que era la pretenſion vanidad del Prelado; quando ſolo lo ſeria el eſcoſarſe de ceremonia tã ajuſtada, y digna de vna repreſentacion tan grande, como la que alli va executando el Prelado, y menospreciar diſpoſiciones tan ſanctas, y ceremonias ſagradas por humanos reſpectos, y atenciones.

No podrá quejarſe el Obiſpo de Arequipa en la advertencia que haze, que en eſta ceremonia (como en otras) vſe el Prelado de templança; (144) pues eſta ſiempre ſe debe eſperar de perſonas de tanta obligacion, como los Obiſpos; y ſe hallará, que cerca de eſta de llevar el mas digno de el eſtado Secular la parte poſterior de la capa Pluvial del Prelado; no ſe propuſo coſa alguna, por no hallarla en uſo, y juntamente, porque no ſe entendiſſe era gana de introducir novedades, que pudieſſen mirar à alguna vanidad; la qual era tan agena de mi obrar, como conuaria à mi natural, aunque ſe hallaua calificada dicha ceremonia con la diſpoſicion de el ceremonial de los Obiſpos, que el miſmo Prelado no niega, y menos el derecho que dà à la Dignidad Obiſpal; y endo reueſtido de Pontifical en aquella Proceſſion de el Santiſſimo.

Y ſi con titulo de poca reuerencia ſe proceſſa eſtorvado eſta ceremonia de la ſilla al proprio Prelado; eſpoſo de ſu Iglesia, ſummo Sacerdote en ella, ſuceſſor de los Apoſtoles, y vno de los Principes de la Vniuerſal Igleſia, y que à ſu Dignidad, por tantos titulos, ſe debe toda reuerencia; y reſpecto; halla ndo la ſilla leuantada, que de la cumbre de las Dignidades; (145) ſe que ſobrepuja à la de los Angeles, en quanto eſeſe dado à los

N. C.

No eſta en uſo dicha ceremonia en Granada.

(144)

D. Fr. Gaſpar de Villarroel, Obiſpo de Arequipa, tom. 1. de ſu gouerno Ecleſiaſtico, part. 1. queſt. 1. art. 6. num. 2. fol. 28.

N. C.

Que es mas digno de reparo el ſitial de el Preſidente de la Real Chancilleria, delante de el Santifſimo; que la ſilla del Prelado.

(145)

Cap. v. ſuper abilis, de Prebendis, ibi: Ad columnam Dignitatum. Gloſſ. in cap. 2. eiusdem tituli, lib. 6. verb. Dignitatum.

Prelados: que con ciencia comunicada de lo
alto rigen, y gouernan la Iglesia de Dios. (146)
 Como se librarán del mismo reparo estas mis-
 mas acciones en los Ministros de V. M. ? Pues el
 mismo dia del Corpus, estando patente el Santis-
 simo, el Presidente de esta Real Chancilleria tie-
 ne en la Capilla mayor de la Cathedral silla, ta-
 pete, almohada, y sitial cubierto con vn tafetan
 encarnado, tan dilatado, que siendo muy largo
 el ramo que ay desde la primera reja de dicha
 Capilla mayor, donde se pone, hasta la primera
 grada de el Altar mayor, se roge todo, y cubre
 bien conocida inuersion de ordenes esta, y con-
 traria à la que de razon se debia executar: el Pre-
 lado à quien toca el vso de dicha silla delante de
 Christo Sacramentado, por Rito, y ceremonia
 asentada, no vso de ella por saltarse à la reueren-
 cia debida à la presencia de Christo Sacramen-
 tado; y vn persona Secular, à quien el ceremo-
 nial prohibe este asiento del ante del Santissimo,
 por la irreuerencia, no se tenga por tal, y permie-
 tase estar en su presencia en silla, y toda a utho-
 ridad. Desea este contra Rito lo que al Prelado
 toca por Rito? Admitase por buena ceremonia
 en vn Ministro Secular lo que se quiere reprobar
 por mala en vn persona consagrada, vestida de
 Pontifical? No sirva de escandalo, ni de indece-
 nicio en vn Secular en la presencia de Christo Sa-
 cramentado, lo que apenas se concede al summo
 Sacerdote, por su Ecclesiastica, y sublime Dignidad?
 Disonancia vna de ramos haze, y es mas
 reparable en quanto se à dilatado esta mala ce-
 renomia por Ministros de V. M. quando con-
 curren en algunas Iglesias en festiuidades, pater-
 nes del Santissimo, pues à todos ponen dichas sillass
 no quitando de en estas en rostro à todos los que
 de uoto, y Christianamente miran lo que se debe
 à la Magestad Divina, que alli esta en el Sacra-
 mento manifesta, y que la del Prelado sea la pro-
 hibida, y susada, y à el zelo fuésse por la causa,
 que

[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page, including fragments like "no se...", "de...", "en...", "de...", "de..."]

(147)
[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page, including fragments like "de...", "de...", "de..."]

que se dize, de mayor reuerencia à Christo Sacramentado, este mismo debia militar en los Ministros de V. M. pero queriendo quitar vno, y tolerar otro, quando la razon es igual en quanto al respeto, sin mucho discurso se alcançaria, que era tirar solo à escurecer lo grande de la Dignidad de el Prelado, negandole lo que es propio, y toca à su potestad.

No é sido yo el primero que à reparado en esta desigualdad, ni impugnado este abuso: reconocierasse por lo que cerca de esto dizen otros: *Qualquier Iglesia* (dize el Obispo de Vigento Agustín Barboza de sentencia de vn Canonigo, y Theorero de esta Santa Iglesia) (147) *de reside Christo Nuestro Señor Sacramentado en su Palacio; y quando está manifestto en su cortina, nadie puede tener silla en su presencia, solamente al Obispo vestido de Pontifical la permiten las leyes de la Iglesia en el ceremonial Romano, feria quinta in cœna Domini, fol. 410. y en el ceremonial de los Obispos, lib. 2. cap. 33. y es libro autentico, cuyas decisiones obligã en materias de ceremonias, y culto Diuino, dize Gratiano discept. 111. num. 7. y discept. 298. nu. 28. y por él se permite à los Obispos tener silla delante de Christo Nuestro Señor Sacramentado, y no absolutamente, sino celebrando de Pontifical, de donde sale la consequencia legal; luego otro ningun Christiano, que no sea Obispo, y este vestido de Pontifical, puede tenerla. Ifuera de este caso, ni Obispo, ni Arçobispo, ni Cardenal, ni el mismo Legislador, el Summo Pontifice tiene silla, sino usa silla de raso.*

Y como el assumpto de dicho autor fue el tratar de la reuerencia debida à la Magestad de Christo Sacramentado, estando manifestto, y patente al Pueblo, y reconociese el abuso que en esta Ciudad auia cerca de las sillas, negando al Prelado la que se le debia, y tolerando las que no se debian, repitiò algunas vezes este punto, y así buelue

N. CII.

Lo que algunos au sentido de esta desigualdad, y la prohibicion de tener silla, sino el que celebra vestido de Pontifical.

(147)

Augustinus Barbof. Votos decisius, lib. 3. voto 115 nu. 7. et 8. D. Francisco Bermudez de Pedraza in Historia Eucharistica, part. 2. cap. 9.

1713 M

potentibus

N. CIII.

Mayor apoyo de lo que se acaba de fundar.

buelve à dezir en otra parte : (148) Poner silla en presencia de Christo Nuestro Señor Sacramentado ; es roya de contrauando ; está prohibida por leyes de la Iglesia ; no se sienta el Rey en silla ; luego no la puede tener el subdito ; sino quiere parecer mayor ; ò mostrar mas singularidad ; cosa que simboliga mucho con el delito de Luzifer : quiso con eleuacion ; y soberbia poner silla à par de Dios ; y le castigò Dios con priuarle de la que tenia en el Cielo ; y ponerle en los calabozos del infierno ; y dale vaya S. Bernardo serm. 2. de verbis Isaie, cap. 1. y 14. Impio, tu te atreuiste à sentarte junto al Throno ? El hijo de Dios es el que está sentado en el Throno ; el Dios de Sabaotb : sola la Trinidad está sentada, los Seraphines están en pie ; y este Throno Magestuoso que viò Isaias ; representando la soberbia de Luzifer ; añaden los Sanctos ; que fue representacion del Santissimo Sacramento del Altar ; y doctrina de la ueneration grande, con que los Angeles están en su presencia en pie ; y no sentados ; enseñando à venerar la Sacra Eucharistia ; para que se corra el hombre ; que es de inferior naturaleza de estar en su presencia ser reuerente.

N. CIV.

Prosigue el intento.

Prosigue la materia algunas lineas mas abaxo de este capitulo ; diziendo : Pues no es de menor nota para los Angeles (que están en pie venerando à su Rey ; à Christo Nuestro Señor Sacramentado en el solio Real del Altar, temblando de reuerentes ; como canta la Iglesia, tremunt potestates) viendo que la hormiga del hombre tenga uanidad para tomar una silla en su presencia. Bien merecia su irreuerencia ; que hizieran los Angeles con el, lo que Christo Señor Nuestro mandò hazer con aquel conuidado desoertes, que sin traer vestido de boda, se sentò à la mesa ; atado de pies ; y manos le mandò meter en el calabozo de los infernos ; ò que por lo menos se le dieran la reprehension ; que dio al otro conuidado ; q̄ muy uano se sentò en cabecera de mesa ; y

no pudiendo la bondad de Christo Nuestro Señor tolerar su descortesía, increpado la vanidad de auer tomado el primer asiento, le dixo, *Lucas 14. todo hombre que se exalta será humillado; y el que se humilla será exaltado.*

Amenaza dicho autor (149) á aquellos q̄ buscan las primeras sillas, y controvierten las precedencias en el sentarse delante el Santísimo Sacramento, con estas palabras: *Temamos no se canse de oyr nuestras libiandades, y de ver nuestras irreuerencias; y nos embie con una enfermedad á la casa de la muerte, y no á descansar, sino á llorar eternamente nuestros descuidos.*

Y quando por lo dicho no se reconociera no tener fundamento la pretension de que el Prelado no yse de la silla, que le toca en dicha Procefsion del Corpus, yendo vestido de Pontifical; y no auer titulo para que la conserve en los Ministros de V. M. á vista, y presencia de Christo Sacramentado, solo quedaba de consuelo el poder ser reparadas estas acciones por el sancto, Religioso, y Catholico zelo de V. M. mandando lo que la costumbre con la aprobacion de la Iglesia tiene establecida, y observada por tanto tiempo, y las demás como indecorosas, y irreuerentes á la Magestad de Christo Sacramentado, se cuiten, y prohiban.

No dexará de reparar el que entendiere se controvierte este punto: de la silla del Prelado vestido de Pontifical en la Procefsion del Corpus, á vista de la que Ministro de V. M. tiene en la Iglesia mayor en esta misma funcion; y le hará fuerza no haber que titulo mas releuante asiste á esta parte, que á la del Prelado? Y no lo admirará, porque regulando las acciones como prudentes, segun lo que pide la buena razon, y recto orden, hallarán que no lo es se niegue al Prelado, q̄ le toca este asiento, como preeminencia debida á su Dignidad, siendo privilegio de estado, no de la persona, derecho publico, no particular; conq̄

Q no

N. CV:

Amenaza á los que no miran lo que deben en este culto, y reuerencia.

(149)

Pedraza Historia Eucharistica, p. 22 cap. 11. fol. 88.

N. CVI:

Se espera la reforma de este abuso, y mala ceremonia.

N. CVIII:

No es su Santidad, ni otro Principe Eclesiastico silla delante el Santissimo, sino es que este vestido de Pontifical.

no le puede renunciar, ni alargar de cortesia, por grande que sea el sujeto, y grande la causa; y que es tan particular, que estando el Santissimo patente, solo él, quando está vestido de Pontifical, y no de otra manera puede tenerla; y el mismo Summo Pontifice, Vicario de Christo, se priua de esta preeminencia no celebrádo, y vsa de vna filleta tasa sin brazos, ni respaldar, y à su exemplo todos los demás Principes de la Iglesia, Cardenales, Patriarcas, Arçobispos, y Obispos; y reconociendo esto vea con silla delante de este admittible Sacramento à vna persona Secular, por de grande pueſto que sea, à cuyo estado le está prohibido, y denegado el tal asiento; y que à este hecho resisten los de los Señores Reyes sus superiores, y dueños, que como atentos à la mayor Magestad de Christo Sacramentado, nunca àn permitido se les ponga silla quando está patente; y así reconociendo este abuso, digno de reparo, con aquel espíritu de Dios, que gouernaba su alma el Maestro, y Predicador Apostolico de esta Andaluzia Iuan Dauila, dezia: (150) *Esse aparato es bueno para otros dias en que este Rey no está manifeſto, pero no en su presencia, en que el Rey, à quien representan, no lo tiene.*

(150)

*Maestro Iuan Dauila tratado 18.
del Sacramento de la Eucharistia.*

N. CVIII.

Exemplares de personas Reales, que no àn permitido silla, ni almohada delante el Santissimo.

(151)

Bernandez de Pedraça Historia Eucharistica, parti. 2. cap. 23 fol. 130.

Muchos testigos viuen oy (151) de los que vieron à las Señoras Reynas Margarita, esposa del señor Felipe III. y Doña Ysabel de Borbon, primera esposa de el señor Felipe IV. que goza de gloria, que estando en las casas del Marques de Cañete à ver passar la Proceſion del Corpus, que sale de la Parroquia de Sancta Maria, y dista de ella las casas como cien passos, y viendo en las vètanas dos almohadas de brocado para su Magestad, sobre estera de palma fina, y otras dos para las Señoras Infantas, y vna silla pequeña para el Principe N. S. auisando los Mayordomos de guarda, que el Santissimo Sacramento estaba en el Tabernaculo de plata que se pone à la puerta de la Iglesia, antes de començar los Regidores a caminar

caminar con las varas de el Palio, se retiraron las almohadas, y se quitò la silla del Principe N.S. y todos con grande humildad quedaron arrodillados sobre la estera de palma, hasta que llegasse el Santissimo, y no bolvieron los Mayordomos à poner la silla, y almohadas, hasta aver perdido de vista el Palio, y la Custodia, enseñando con su exemplo à los mas la reuerencia que debèn tener, y hazer al Rey de los Reyes, y Señor de Señores.

Bien atento estava à esta debida ceremonia su Magestad (que està en gloria) dignissimo conseruador de V. M. el señor Rey Felipe IV. pues en todas las funciones en que el Santissimo Sacramento estuuo patente, y su Magestad asistia, no vsò de silla, como se conocerà lo primero en la asistencia à la Procecion del Corpus; pues yendo à la Iglesia de Santa Maria, donde oia su Magestad Missa en su cortina, y los Consejeros en bancos rasos, al punto que se acababa la Missa, y se descubria el Santissimo Sacramento, su Magestad dexaba la silla, y de rodillas le adoraba, y dándole el Capellan mayor vna hacheta, salia de la Iglesia acompañando al Santissimo; y bolvia de la misma forma à la Iglesia, y en llegando à su cortina se arrodillaba en ella, y no se leuantaba hasta estar encerrado el Santissimo, y estava tan atento, y cuydadofo en su veneracion, que aun fatigado de tan larga Procecion, no tomaba silla hasta Palacio.

En su Capilla Real, donde todos los meses se descubre el Santissimo, estava su Magestad presente, y de rodillas en el cancel, y no salia en publico à la cortina, por estar mas deuoto, y humilde en presencia del mayor Rey Christo nuestro Redentor Sacramentado. En la Procecion de los Conuentos Reales de Franciscas Descalças, y Agustinas, y en la de S. Felipe, como Maestro de la Orden de Santiago, siempre que se manifestaba el Santissimo, apartaba, y dexaba su Magestad

N. CIX.

Quando obseruò el señor Felipe IV. no usar de silla delante el Santissimo.

N. CX:

La deuocion al Santissimo de este mismo Principe;

(152)

Bermudez de Pedraza Historia Em-
barística, part. 2. cap. 12 fol. 91.

N. CXI.

*Que la asistencia de la Real Chan-
celleria à la Procefsion del Corpus es
mutaria, la del Prelado preciffa.*

Magestad la silla, ni la tomaba, que no estuieffe
su Magestad encerrado, y se à reparado, y adver-
tido en gran gloria de tan gran Rey; (152) q̄
no le à visto ojos de vasallo; ò Estrangero sen-
tado en presencia del Rey de los Reyes Sacramē-
tado, como digno Principe de la Casa de Austria:

No es de menor reparo en este annal cõcurfo;
y ordinatio debate entre la Real Chancilleria, y
el Prelado; la obligacion de ambos à la asisten-
cia de dicha Procefsion del Corpus; para que ha-
ga mas fuerça la q̄ se conociere estar mas obliga-
gada à ella: Innegable es la authoridad que se
merece à la accion con la asistencia personal del
Real Acuerdo, siendo de Ministros de V. M. de
tan superior clase, que representãdo la Real per-
sona de V. M. engrandecen la funcion, compo-
nen al Pueblo, y reconocen su cabeza del Estado
Secular; pero no se dexa de reparar, que esta as-
sistencia (aunque tã importante) es voluntaria,
y que no la pide por requisito preciffo, y obliga-
torio la de la Procefsion; pero la de el Prelado;
como es cabeza de la comunidad, y cuerpo
Eclesiastico (y es el q̄ haze, y executa aquella ac-
cion) no solamente es importante, sino por mu-
chos titulos debida, y à que obliga su Dignidad,
y puesto; y si por la atencion de yr en dicha Pro-
cefsion la Real Chancilleria (à quien parece da
en tostro la cerimonia de la silla) el Prelado se ef-
cusa de yr en ella, como la misma dificultad que-
da en pie para el año siguiente, no lleuandola en
este, y sea consiguiente, que faltando en vno à de
faltaren los demàs; conque fuera de faltar à su
principal obligacion, siendo la de la asistencia
de los Divinos Oficios, y de estos la principal, la
celebracion de la institucion de la Eucharistia
Sagrada; y no yendo, ni asistiendo à ella, hazia q̄
el cuerpo Mixtico Eclesiastico, que assiste en la
Procefsiõ, fuesse de necesidad cuerpo achepina-
lo, sin cabeza, pues nunca lleuaba la propia suya,
que es el Prelado; y esto es tambié de graue per-

33

juyzio al gouierno de la Iglesia, authoridad de ella, y edificacion de los fieles, viendo priuada aquella tan Religiosa, y Catholica funcion del Pastor, Prelado, y primer Sacerdote de ella, siendo cierto, que ningun Arçobispo se atreueria à yr en dicha Proçesion, cediendo de su authoridad, y saltado al vfo de las ceremonias Sagradas, no lleuando la dicha silla, yendo vestido de Pontifical.

En concurso de estos dos inconvenientes, parece es fuerça abraçar el menor; y que auiendo de yr (como es razon) el Prelado en dicha Proçesion, cumpla con las ceremonias de costumbre, y aprouacion de la Iglesia; y si estas fueren de tanto reparo, y estorvo (que no me persuado) q̄ obliguen à los Ministros de V. M. à cuitar el dicho concurso, se reconozca no es facil pueda el Prelado sin escrupulo de conciencia ceder de su derecho sin beneplacito, y orden de su Santidad en materia de ceremonias Ecclesiasticas; y que esto mismo obligò à esta Real Chancilleria dexar la Iglesia mayor en algunas festiuidades grâdes, como las de las Candelas, y Palmas, y retirarse al Monasterio de S. Geronimo à celebrarlas, por algunas diferencias que en lo antiguo huuo cõ los Prebendados de esta Iglesia, por no auer podido estos allanarse, contra lo que el ceremonial Romano disponia en dichas acciones, à lo q̄ el Real Acuerdo pretendia.

Y quando la materia no fuera de la grauedad que se conoce, y pudiesse el Prelado con menos escrupulo del que se à significado, omitir el vfo de dicha ceremonia de la silla en dicha Proçesion del Corpus, ouiera summa dificultad, segun està recibida del Pueblo; lo qual es llano, porque segũ lo pio, y Religioso de la gente, y estar en inteligencia, se quiere quitar à la Dignidad Arçobispal la mayor grandeza que tiene, y que esto se obra contra lo dispuesto, y acordado por la Sede Apostolica, è inconeuso estilo de esta Iglesia; y

R

así

N. CXII.

Que siendo de obligacion del Prelado yr à dicha Proçesion del Corpus, debe obseruar, y guardar dicha ceremonia de la silla, yendo reuvestido de Pontifical.

N. CXIII.

No es bien saltar à dicha ceremonia, quando està calificada por la Apostolica Sede, por el desconsuelo del Pueblo.

así lo lleuan tan agriamente . que no es dezible ,
 ni otro lo puede ponderar , que el que à viuido , y
 viue en este Pais ; llegando à tal exceso de pas-
 sion , q̄ por conseruar al Prelado en esta preémi-
 nencia , darán las haziendas , y vidas ; conque ca-
 da año que esto se controvicte , se inquietan , y
 desañonan , y ponen à todos los que intervienen
 en esta materia en cuydado ; conque pudiendo-
 feles consolar en cosa tan licita , y permitida , pa-
 rece se debia hazer ; mientras no se hallásse rason
 mas superior , que obligasse à seguir lo contrario ,
 y qué el Prelado ; salvando su conciencia , lo pu-
 diesse executar .

N. CXIV:

*Quanto à honrado Nuestro Señor la
 Casa de Austria por la deuocion al San-
 tissimo Sacramento.*

(153)

*Thomas Bosius de signis Ecclesie, lib.
 21. cap. 1. pag. 126. in paruis.*

Mouera así mismo el Real animo de V. M. à
 mantener esta su Iglesia en esta ceremonia , las
 atenciones tan Christianas , y Catholicas de los
 Señores Emperadores , y Reyes descendientes de
 la Augusta Casa de Austria ; que tanto à venera-
 do el admirable Sacramento del Altar , por cuya
 deuocion à sido felicissima su posteridad , tanto ,
 que por este merito à continuado Dios su Ro-
 mano Imperio , por trecientos y mas años con-
 tinuados , que no se à visto en otros desde su pri-
 mera fundacion ; (153) y se espera se à de con-
 tinuar , y perpetuar por esta singular deuocion , y
 reuerencia à Christo Sacramentado , hasta el fin
 del mundo , eumpliendose aquella Prophecia de
 la Religiosa Anciana , y virtuosa del Monasterio
 de Faro , dicha al señor Conde Rodulpho , terce-
 ro de este nombre , que baxandose del cavallo en
 que iba , viendo à vn Sacerdote , que llouiendo , y
 haziendo grandes lodos , lleuaba a pie el Santis-
 simo Sacramento por Viatico à vna caferia , y
 subiendole en él , le fue sirviendo de Parafrenero
 venida , y buelta ; diziendole , que pareciera muy
 mal , que él fuesse à cavallo , y el Sacerdote à pie ,
 por lo qual dandole las gracias à otro dia , la di-
 cha Religiosa su parienta le dixo : (154) *Grã
 seruicio, Conde, hiziste ayer à Dios, por el qual
 os prometo de parte de el mesmo Señor, para vos,
 y vues-*

(154)

*Fridericus Guilelmus in sua Aspurg-
 giaca, lib. 6. de la Casa de Austria,
 cap. 9.*

y vuestros descendientes, dichosísimos sucesos, y la mayor honra, y estado que puede auer en la tierra; prosiguid con vuestro zelo, y piedad adelante, que á uenta de Dios queda lo que os è dicho. Y Dios de empeñò la palabra de esta Religiosa; como se à visto, y desempeñará en adelante.

En reconocido gratamente estos beneficios todos los de la Casa de Austria; reuerenciando cõ singularidad el Sacramento del Altar, y en nuestros Reynos de España hallamos tan dilatada su deuocion, que apenas se halla establecimiento, ò ley cerca de este punto, que no sea de grande reparo, para conocer el zelo de tan Religiosos Reyes, mandando (155) se postren todos para adorar este Sacramento, y que le acompañen hasta donde fuere, sin que embarçe el lodo, ni el polvo, ni otra qualquier cosa. Raros exemplos en execucion de estas sanctas leyes nos dexò el Rey N. S. Felipe IV. (que gozà de Dios) de quiẽ es digníssima imitadora V. M. en esta deuociõ, como su amada consorte; exercitò cõ raro exemplo, no solo de sus vassallos Seculares, sino de los Eclesiasticos esta adoraciõ, y de muchos hechos è sido ocular testigo; no serà poco, (por ser tanto) que se pueda tener memoria de todo. Yendo el año mil sey sciẽtos y treynta y cinco à cauallo à dar gracias à N. S. de Atochia, por la nueba de vna feliz vitoria de sus Reales armas, (156) encontrando en el camino al Santíssimo, que se lleuaba por Viatico à vn enfermo, se baxò con toda presteza del cauallo, y aunque estaua la tierra muy mojada, y lodosa, fue à pie acompañando el Santíssimo, siendo à todos de grande enseñança, y deuocion su Religioso culto, y atencion de Catholicíssimo Rey: y en vna Procefsion del Corpus llouidò tanto, que obligò à aconsejar à su Magestad se retirasse, porque no le hiziesse mal, à que respondió: *Mirassen sellenasset Santissimo con decencia, que el auia de yr assi*; fue precioso,

N. CXV.

Lo que los Señores Reyes de España se àn esmerado en esta deuocion: en particular el señor Rey Felipe IV. (que gozà de gloria.)

(155)

L. 26. tit. 4. part. 1. l. 3. tit. 1. lib. 1.
Ornamenti, l. 2. tit. 1. lib. 1. Recopilat.

(156)

Claudius Clemens in Machabulloin-
galato, pag. 27.

157
cisto, por cargar el agua, entras la Custodia en la Parroquia de S. Salvador, dōde su Magestad entrò tambien, pero tan mojado, que causò lastima, y puso en cuydado; y esta humedad encendió tanto fuego de deuocion en todos los que lo vieron, q̄ todo fue dar gracias à N. S. por su grãde Religion, enseñando à todos, como deben servir, y reuerenciar à esta Magestad del Cielo Sacramentada. Pusose en su tiempo el Santissimo en su Real Capilla en Palacio. Estableció las quarenta horas cada mes, que se celebran con gran solemnidad; y en fin, para hazer el suyo en todo feliz, quando huvo de arrimar el cetro, por llegar el termino señalado à cada viuiente, permutò la Regia vara con el Mannà Celestial, y Eucharistico, comulgando à lo vltimo de su enfermedad dos vezes; vna por Viatico, otra por deuocion: (aunque el termino fue breve de vna à otra accion) (157) y no pudiendo faciar su Sed del mayor culto, y reuerencia de este Sacramento, dexo encargado en su testamento se tuuiesse grã cuydado con su celebridad, y la dotò competètemente; segun lo qual, si este gran Monarca fuesse bastantemente informado, que convenia à la authoridad de la Procecion del Corpus, el q̄ el Prelado llevasse dicha silla (como lo à conocido la Apostolica Sede, confirmando la costumbre de llevarla repetidas vezes) no solo vendria en que se guardasse, sino la daria todo el realze de grandiosidad que pudiesse, por su zelo grande de la observancia de las ceremonias, y Eclesiasticos Ritos.

Bien manifiestos documentos, y Religiosas enseñanças, en cumplimiento, y veneracion de las ceremonias Eclesiasticas, y Ritos Sagrados, nos àndexado los demàs Señores Reyes de nuestra feliz España (quando lo es mas que todas las restantes Naciones Catholicas, por su integridad de Religion, adonde no se permite, ni tolera la mas leue sospecha, y presuncion contra la Catholica

(157)

D Pedro Rodriguez Monforte. Hō-
nas del señor Rey Felipe IV. fol. 8. y 14.

N. CXVI:

Lo Religioso que se à mostrado el
señor Rey Felipe II. en la observancia de
los Ritos, y Ceremonias Sagradas.

35

tholica Fé) (158) no dexando desportillar de modo alguno el muro de la Religión Sagrada, estando tan advertidos en la observancia de las mismas ceremonia tocante al culto Divino, que no la han permitido quebrantar, sino con los hechos de sus mismas Reales personas aumentarle, y establecerle; procurado por este camino llevar con mas facilidad á sus subditos, y vassallos á la reuerencia de lo Sagrado, como lo hicieron Clodoueo Rey de Francia, y Iabellon Vladislao Rey de Polonia, y Lituania; (159) y assi dezia Alfonso Rey de Aragon, que era gran cosa, que el Principe fuesse el Capitan contra el enemigo; pero mayor ser Capitan á sus vassallos en la cõsecuçiõ de toda virtud, (160) y por esto les llamó Plurarcho. *Regla de sus Ciudadanos*: (161) y serlo en toda observancia de la Catholica Religión, y ceremonia Eclesiastica, nuestros Principes, y Señores Reyes de España, es tan manifesto á todos, que solo en historiar hechos particulares pedian volumines grandes, y ocupar mas tiempo, y lugar, que el que pide vn memorial; y assi contentareme solo con apuntar algunos de nuestro prudentissimo Rey don Felipe II. con cuya Vaca me hallo honrado en dos Colegios suyos: llegandõ este observantissimo Rey el año mil quinientos y ochenta y cinco á la Ciudad de Valencia, (162) y sabiendo que entre su Virrey, y el Arçobispo de aquella Ciudad aya precedido grandes pleytos sobre la preeminencia de dar la paz en la Misa; si se debía primero dar á el Prelado en su propia Iglesia, ó al Virrey, que estava en lugar de su Magestad; entendiendo asimismo, que llevado el negocio por veta de juyzio, se aya sentenciado en fuor del dicho Virrey; estando vn dia su Magestad en el Arçob. ò Iglesia mayor de aquella Ciudad, y como se llevassen la paz con las ceremonias acostumbradas, dixo antes de recibirla: *Andad, y halid a pri-*

S
mero

241

(158)
Petrus Odoresius in l. 2. Cod. de hereticis.

(159)
Damasceus in Historia Barlaam;
cap. 33.

(160)
Panormitanus lib. 4.

(161)
Plutarch. de præcept. coning;

(162)
Cabrera lib. 11. de la vida de Felipe II. cap. 11. Padre Juan de Torres Philosophia Moral de Principes, lib. 2. cap. 7. fol. 101.

N. CXVII.

Confirmasse el mismo assumpto.

(163)

Porreño dichos, y hechos de este Príncipe, fol. 36.

N. CXVIII

Otros hechos de este prudente Príncipe.

mero al Arçobispo, como se executò; conque todos alabaron la piedad de tan valeroso Rey, y la Religion de tan Christiano Principe.

Estabiè celebre en la Iglesia Metropolitana de Zaragoza (163) la accion Religiosa de este gran Rey, en veneraciõ del Estado Ecclesiastico, q hallãdose en dicha Ciudad vn primerõ dia de Quaresma, fue tanta su Religion, que estãdo en dicha Sancta Iglesia, no quiso tomar la cenica, hasta que todos los Ecclesiasticos (aun los que no eran Sacerdotes) la huviesse tomado, y despues llegò à tomarla con singular humildad, no pasando de la infima grada del Altar, donde llegaban los otros, sin permitir le pudiesse almorhada para arrodillarse, ni otra cosa alguna. Huvo vn dia de Pasqua Missa nueva en su Real Monasterio del Escorial, y saliò cõ sus sobrinos Archidukes à besar la mano al Missa cantano, y hizo su ofrenda, enseñãdo à estos Principes à reuerenciar los Misterios Divinos, y personas Ecclesiasticas; y le oian algunas vezes los Religiosos en el Choro advertencias que les hazia en los versos de los Psalmos, que venian à proposito.

En esta su misma Casa, y Real Monasterio, en todos los actos publicos que se hazian en la Iglesia, mostraba tanto respeto, y guardaba tan puntualmente el derecho que se debe à las cosas Ecclesiasticas, y à las personas de ella, que siempre se ponía el postero donde quiera que concurría; y porque los niños del Seminario tienen sobrepallices en tanto que asisten al Oficio Divino, è y los primeros en los actos Ecclesiasticos, los anteponía el Religiosissimo Monarcha al tomar la cenica, los ramos, las candelas, y en la adoracion de la Cruz, y otros Oficios semejantes. Entiõ en vna ocasion acompañado del señor Felipe Tercero su hijo en la Sacristia de su Real Monasterio, y viendo estava vn Religioso vistiendose para dezir Missa, y no huviesse quien le ayudasse, mandò al Principe su hijo que le ayudasse à vest-

tir, y componer el Alva, y como estuviessse su Alteza cubierta la cabeça, le dixo con severidad: *Principe sabeys lo que estays haciendo?* Advirtió su Alteza lo que le dezia, y se quitò luego la gorra, y con mucha humildad ayudò à vestir al Sacerdote.

Acostumbraba à descubrir sus venerables canas, y cabeça Real à los Sacerdotes, que entraban en la Sacristia acabada de dezir Missa, y procurando saber de su Magestad la causa de esto algunos Señores, y Consejeros suyos, les dixo: *Que consideraba al Sacerdote q̄ acababa de dezir Missa, como à Relicario, y Custodia de Christo, cuyas especies sacramentales aun duraban sin corrupción en su pecho, y assi les hazia aquella reuerencia.* No es menos loable, y digna de réparo la accion en veneracion de los preceptos de la Iglesia Sancta, y su precissa observancia, que este gran Principe executò en la villa de Tarancò, del Obispado de Cuenca, (164) pues passando por ella yn dia de Domingo, y sabiendo se auian desheredado vnos cauallos de su carroça, embiò à pedir licencia al Cura de aquella villa, para que los herrassen, mostrádo en esto no aua en él parvedad de materia tocando à preceptos Eclesiasticos, y cumplimiento en la obligacion de Christiano, y en todos grandemente Catholico, y no me alargò en referir otros muchos successos de este gran Principe, padre, y abuelo de dos Philipos, que no fueron menores en la observancia de la Religion Christiana, y celadores del mayor culto, y reuerencia debida à Dios; y bastaba auer confirmado, y ratificado con su Real presencia, y asistencia la dicha ceremonia de llevar el Prelado silla en la Procession del Corpus en Barcelona (como se dize) para que à su imitacion, no solò sus subditos, y Ministros Reales, sino sus successores en la Dignidad, y potestad Regia, la confirmassen, y abitasassen, quando la Pontificia la califica por competen-

N. CXIX:

Reuerencia de este gran Principe à los Sacerdotes.

(164)

Balthasar Porreño dichos, y hechos de este Principe, cap. 6 fol. 49.

N. CXX:

*El scrupulo que se debe tener en eni-
tar esta ceremonia de la silla.*

petente, y decorosa cerimonia en aquel acto.
 V. M. (Señora) halla esta cerimonia estable-
 cida, y observada en esta su Iglesia de Granada, de
 tiempo inmemorial à esta parte, confirmada por
 la Sede Apostolica repetidas vezes, no vnica en
 su Reyno, pues consta se observa en otras Igle-
 sias; mas este scrupulo debe causar à V. M. el estor-
 varla, que el permitirla; porque en lo primero se
 opondrá V. M. al joyzio de la Iglesia; de quien es
 priuatiuamente tratar de las ceremonias, y Ri-
 tos de ella, y se vé la tiene aprouada con to-
 do maduro acuerdo, y no de estoruo, y peli-
 gro, para que los Fieles no tomé el exemplo de-
 bido de su Prelado: en lo segundo, sin este escru-
 pulo prosigue V. M. con lo que los demás Señores
 Reyes sus antecessores han tolerado, y permiti-
 do; y quando no fuesse tan cierta la seguridad
 en la execuciõ de este medio, sino que se pudie-
 se estar en duda de su justificacion; siempre se á
 de juzgar por la Iglesia, y asistirle en la posesiõ
 de sus preuilegios, y gracias, y procurar primero
 aumentarlas, que disminuir y rrelas, por ser pro-
 pio esto de la grandeza de V. M. y de su sancto
 zelo, y Religion Christiana; creyendo, no puede
 ser de reparo la asistencia del Real Acuerdo en
 dicha Procesiõ, quando delante de las mismas
 personas Reales se dize auerse visto practicada
 esta cerimonia, y persuadimé de tan grandes
 Ministros, que quando el Prelado quisiessé por
 su respeto, no vsar de esta preëminencia, y cere-
 monia, no se lo toleraria su mucha atencion, y
 no menor piedad, y reuerencia à los Ministros
 de la Iglesia, y à la execucion de los Sagrados Ri-
 tos, tan importantes al culto de Dios, y de sus Sã-
 tos, y que quando les toca semejante asiento,
 y viellen al Prelado sin él, como verdaderos, y
 puntuales Ministros de V. M. que es imitadora
 de su digno ascendiente el señor Emperador Ro-
 dolfo, de varian sin dificultad su asiento, para que
 lo uisiese el Prelado.

Y quan-

Y quando fue tan grande, y notorio el dolor, que mostraron aquellos Padres del Concilio de Trento, (165) con las noticias, de que algunos Obispos por no guardar su grado, y orden, desluzian su Dignidad, y la hazian contemptible con los Ministros Reales, y otras personas graues, y de cuenta; reprehendiendolos porque no guardaban lo q̄ los Sagrados Canones, Concilios generales, y constituciones Apostolicas disponian cerca de la grauedad, y decoro de su puesto: este mismo dolor, y quexa del Concilio à debido obrar en mi, para que guardandola correspondencia debida à los Ministros de V. M. en esta Real Chancilleria, venerando su puesto, y estimando sus personas, no olvidasse la obligacion de mi cargo, y Dignidad, y guardasse el puesto, y lugar, que la costumbre la à dado en esta Procecion del Corpus, y la silla Apostolica à confirmado; escusando, que nueuamente se pudiesse doler el Concilio Sancto de mi desatencion, baldonando la preéminencia, que la Iglesia Sancta, con tanto acuerdo, en esta tan señalada funcion concediò à la Arçobispal Dignidad. El mismo dolor me persuado causaria à V. M. mi descuydo, pues quando el estilo inconcuso de esta ceremonia, no la huviere cohonestado, y adelantado tanto, sabiendo V. M. la authoridad Pontificia, que demàs de esto la asistia, no tendria à bien se obrasse en contra de ella, como tan atenta à las Apostolicas resoluciones, y ceremonias Sagradas de la Iglesia, y que el Prelado dexasse de continuar tan asentada possession, y por todos caminos tan calificada, y justa.

Con particular atencion à tratado la Catholica Iglesia de las ceremonias concernientes al culto, y reuerencia de Christo Sacramentado, procurando que estas nos lleuassen al conocimiento de el seruicio, que hazemos à tan gran Magestad, y nos encendiesen en la veneracion de este Sacramento, de que desde los principios

T de

Que el Prelado debe guardar su lugar, y mantenerlo.

(165)

Concil. Trident. sess. 25. cap. 17. de reformat. Paulus Squillante de obligat. et priuilegijs Episcop. part. 1. cap. 8. per totum.

N. CXXII.

Que las ceremonias (en particular las que estàn señaladas para el mayor culto de Christo Sacramentado) se deben guardar con todo cuydado.

(166)

Concil. Trident. sess. 22. cap. 5. *Mol-*
festus in summa Theologiae Moralis,
traç. 3. cap. 10. nu. 9. & cap. 12 num.
25. Alacius de Divinis Officijs, tit.
quid significant vestimenta. Sotus
in 4. dist. 13. q. 1. art. 4. Nuznos q.
83. art. 3. dubio ultim. D. August. libr.
3. de libero arbitrio, cap. 19. ibi: Hu-
mana autem anima rationalis est, quæ
mortalibus vinculis peccati pœna tene-
batur, ad hoc diminutionis redacta, ut
per coniecturas rerum visibilibus ad
intelligenda invisibilia nitetur: qui-
bis rationalis creature factus est visi-
bilis, non commutatione nature sue; sed
habitu nostre, ut visibilia seetantes, ad
invisibilia renouaret.

(167)

2. Paralip. 19. vers. 10. ibi: *Om-*
nem causam, quæ venerit ad vos, fra-
trum vestrorum, qui habitant in urbi-
bis suis inter cognationem, & cogn-
atione, ubicunque questio est de lege, de
mandato, de ceremonijs, de iustificati-
onibus: ostendite eis, ut non peccent in
Dominum, & ne veniat ira super vos,
& super fratres vestros: sic ergo agen-
tes non peccabitis.

N. CXXIII.

Quo los Señores Reyes, en auiedo
duda en la ceremonia, deben remitir el
conocimiento à la Sede Apostolica.

de la Iglesia los Sagrados Apostoles dispusieron en sus Liturgias, y cuydaron no poco de su observancia; lo mismo prosiguieron los Padres de la Iglesia, y los generales Concilios, en particular el Tridentino, que siguiendo al gran Padre San Augustin, (166) nos enseña, quanta necesidad aya de estos Ritos en la Misa, y à que en ella, algunas cosas se digan con voz baxa, otras con mas clara, que aya misticas bendiciones, luzes, incienso, vestidos, y otras cosas, por Apostolica orden, y tradicion dispuestas, conque la Magestad de tanto sacrificio se encargasse, y los entendimientos de los Fieles, por estas señales visibiles de Religion, y piedad, se moviesen à la cõtemplacion de las cosas altisimas, que se esconden en este Sacrificio; porque como la naturaleza de los hombres sea tal, que no pueda facilmente sin exteriores adminiculos levantarse à la meditacion de las cosas Divinas; la piadosa Madre la Iglesia se valiò de dichos Ritos, y los estableciò, para que con mas facilidad se consiguiessè: y siendo en accion tan graue, y en celebracion de este mismo misterio el Rito, y ceremonia de dicha silla, aprobada, y dispuesta por la Iglesia, misterio tendrà su uso, y no sin escrupulo se podrá evitar, ni aun juzgar del, que no sea muy favorablemente à la accion à que se aplica; ni dar lugar à que de ello conozca (quando se dudasse de su justificacion) otro que su Santidad, su proprio Iuez, y el que ordena, y dispone las Sagradas ceremonias.

No es de aora esta atencion en los Señores Reyes, teniendo esta materia por tan Sagrada, que la dexaban al conocimiento de los Eclesiasticos Iuezes; muy antiguo fue este reparo, y justo respeto al culto de Dios. El Rey Iosaphat (167) diò orden à todos los de sus Pueblos, que en todas las cosas que pertenecian à la ley, y sus ceremonias, acudiesen al summo Sacerdote, el qual si auia alguna cosa ambigua, y oscura, el, como

intèrpretè de la ley la explicara; y encargò à los Sacerdotes cumpliessen cò su obligacion en este particular. Si V. M. halla disonancia en dicha ceremonia de la filla, podrà còsultarla à la Apostolica Sede; que al Prelado no le tocarà mas que executar lo que se le ordenare, con deseo de que sin faltar à la obligacion de su Dignidad, acierte à executar el mayor servicio de V. M. como debe.

Y quando con el pretexto de humildad (que es lo que à los pios, y Religiosos se les ofrece luego, sin atender, que no se falta à ella, cumpliendose lo que la Iglesia manda) suspendiessè el uso de la ceremonia de esta filla, me persuado podia esperar justamente graue advertencia, y reprehension de V. M. porque siendo de mi cargo, y obligaciòn perder las preèminencias del puelto, en que V. M. fue servida ponerme, en omitirlas, y menospreciarlas, ofendia, y injuriaba la auctoridad Real de V. M. como con agudeza advirtiò vn gran Republico, (168) y dexaron exemplo de esto los mas sanctos Prelados de la Iglesia: que sièdo la vida de cada vno espejo clarisimo de virtudes, en ofreciendose oportunidad, en que peligrassen los derechos Episcopales, ò la Dignidad Eclesiastica; se reuestian de vna piadosa libertad; para que permaneciesse illella la honra de Dios, de que ay infinitos exemplares, no siendo el menor el de el gran Basilio, que admirandose mucho el Prefecto Modesto de la elacion con que en vn caso, semejante al presente, le hablaba S. Basilio, satisfaciendole este illustre Doctòr, le dixo: (169) *En otras cosas, ò Prefecto, somos mansuetos, y agradables, y los mas abatidos de todos, como se nos manda por ley, y no digo contra tanto Emperador; sino contra qualquiera plebeyo, y la persona de mas infima orden no leuanta a la cabeza; pero quando se propone à Dios, y su seruicio puede peligrar, entonces teniendo, y estimando las demàs cosas*

por

243

N. CXXIV:

No es bastante el pretexto de humildad con que se quiere calificar el mandato de que no se lleue la filla, quando asiste el del superior, que màda se lleue.

(168)

Petrus Gregorius lib. 4. de Republica, cap. 10. nu. 11. ibi: Tamen qui gerit publicam dignitatem, nullo modo etiã prætexit suæ humilitatis, etiam imminui, aut contemni pati debet: sed in eo gradu, quo à Principe, et Populo ordinatus est, conseruare: alioquin, et sui officij diceretur ignarus, et iniuriam ei, cuius refert potestatem, inferret. Sequitur Masstrillus de Magistratibus, lib. 1. cap. 4. nu. 1. D. Iuan Baptistã Larrea allegat. Fiscal. 51. à nu. 1. part. 1.

(169)

Cesar Baronius tom. 4. Annalium, anno Christi 370. pag. 248.

(170)

Concil. Roman. 6. sub Symmacho:
Concil. Parisien. 3. cap. 3. Concil. Aquis-
granen. 2. cap. 1. Concil. Calcedon. gene-
rale 4. añ. 1.

N. CXXV.

Gracias se deben por cumplir con la
obligacion; no mortificaciones.

(171)

Nicolasus Papa, 1. Epist. ad Michael-
lem Imperatorem. Gelasius 1. Epist. ad
Anasthasium Imperatorem: Hormisdas
1. in Epist. ad Iulianum Augustum; &
alij quam plurimi.

(172)

Septima Synodus Nicena, añ. 5. in
Bullatio Magno Cherubini, tom. 3. part.
1. sect. posteriori, fol. 25. ibi: Sacerdo-
talis enim Dignitas, Imperij sanctifica-
tio est, & confirmatio: Imperium reverè
Sacerdotialis Dignitatis robor, & po-
tentia.

(173)

S. Leo Papa serm. 2. de anniversario
die Assumptionis eius ad Summi Ponti-
ficis Romani culmen, & omnis. ibi: His
itaque modis, dilectissimi, rationali ob-
sequia celebratur hodie nostra festivitas, ut
in persona humilitatis meae ille intelliga-
tur, ille honoretur, in quo, & omnium
Pastorum sollicitudo, eorum communita-
tium sibi omnium custodia perseverat, &
cuius etiam dignitas in indigno herede
non deficit.

porrada solo à el miramos. Sabé su Divina Ma-
gestad, que solo el lustre, y preéminencia de su
Iglesia, tan asentada, y calificada, como esta de
la silla, à podido obrar en mi el que la màtuvief-
se, segun mi obligacion; y cargo, y la presump-
ta voluntad de V. M. que con tanta atencion pro-
cura no faldemos à ella, por el deservicio q̄ pue-
de resultar à la Magestad Divina.

Como segun esto, se compadecerà Señora, el
que por obra tan debida, y obligatoria, grata à
Dios, y à V. M. sea multado? Y que en lugar de
gracias, reciba mortificaciones? Quando estos
procedimientos miran à culpa, y se oponen à la
immunidad de la Dignidad, y privilegios de la
persona, à que resisten los Sagrados Concilios,
(170) y decretos Pontificios, (171) no ad-
mitiendo condenacion criminal, que no sea por
el competente Iuez Eclesiastico, en la forma
prescripta por el Æcumenico Tridentino Con-
cilio; estando tan fuera de juzgar en personas de
esta Dignidad, excessos dignos de enmienda, q̄
solo tratan de encarecer lo sublime de su potes-
tad, y que excede, y sobrepaja à la del mayor im-
perio, como lo advierten los Padres de el segū-
do Concilio de Nicea, en vna carta que escriuie-
ron à Tarasio Arçobispo de Constantinopla,
afirmando en ella, que la Dignidad Sacerdotal,
santifica, y confirma los Imperios; (172) y no
porque se halle en vn indigno, como yo, esta
Dignidad tan grande, à de dexar de tener la esti-
macion que se le debe; porque como advirtió S.
Econ Papa, (173) hablando de su promociõ
al Summo Pontificado, esta grandezza tiene la
sucession en la silla de S. Pedro, que en la humil-
dad de vno, se halle aquella suprema Eclesiastica
potestad, se honre aquel, en quien la sollicitud de
todos los Prelados, con la guarda de sus obejas,
persevera, y cuya Dignidad en el indigno here-
dero no falta. Antes bien à de estar siempre à los
ojos de V. M. con la recomendacion que ella pue-
de,

de, y merece; esperando con este favor todos los Prelados, que mirando V. M. por ella, ellos se hallarán honrados, asistidos, y estimados, y con nuevas obligaciones de pedir à Nuestro Señor por la larga vida de V. M. y su acertado gobierno.

Y siendo de la misma calidad el mandato de la comparicion personal, que el de la execucion de la multa, mirando ambos à un fin, y suponiendo culpa, debe tener el mismo reparo en la atencion sancta de V. M. porque aunque no se duda ser de las Regalias de V. M. el poder llamar à los Prelados, para las cosas de su servicio, y del gobierno de sus Reynos, que por esso se dicen los Obispos del Consejo de V. M. (174) y reconocerse en lo antiguo, quanto en observancia estaba esta preeminencia, y ocupacion honorifica, pues apenas los Señores Reyes se hallaban sin alguna asistencia de Prelado muy cercana à si, antes bien se valian de muchos, para que tratassen, y dispusiesen lo conveniente al gobierno Ecclesiastico, y otras materias economicas, y politicas de su Reyno, como muestran muchos Concilios Toledanos (175) en esta ocasion, siendo el llamamiento por la causa que se sabe, y à todos es notoria, ni à la justificacion de V. M. daba credito la execucion de dicho orden, ni de ella se podia seguir utilidad alguna à la materia, y punto que se trata; pues sin demostraciones tan grandes, hará siempre el Prelado lo que fuere del mayor servicio de V. M. y no es presumible (y mas en mi, que me hallo con mas estrechos, y relevates titulos en el mayor servicio de V. M.) que ninguno dexede obrar, si no es en esta conformidad, mientras no se atrabesare escrupulo de conciencia, y en tal caso no vendrà à obrar mas, que lo que V. M. quiere, que es el mayor servicio de Dios, y desempeño de la obligacion del Prelado.

N. CXXVI.

Que la comparicion personal es de la misma calidad que la multa.

(174)

L. certissimè 34. Cod. de Episcopali Audientia. Casiodorus lib. 1. Epist. 2. ad Ioannem Papam, et lib. 12. Epist. 3. ad Episcopos Italia. Cesar Baronius tom. 7. Annalium, anno 534. nu. 6. D. Ioan Solorzano in sua Honoraria, pag. 189. n. 402. et de iure Indiarum, lib. 3. cap. 7. pag. 692. nu. 71.

(175)

Concil. Toletan. 5. cap. 2. sextum cap. 16. 23. cap. 4. et 13. in Epist. Egice Regis, et 16. cap. 8.

Suplicase à su Magestad se firuá tener por bien se prosiga en dicha ceremonia, mientras su Santidad no dispusiere otra cosa.

Tocame representar à V. M. esto, entre otros muchos motivos, que pudiera alegar cerca de la justificación de dicha ceremonia de la silla, esperando, que con vista de ello, se servir à V. M. tener por bien, y mandar se prosiga en ella, como hasta aqui; no dandose por deservida de que yo la execute, pues obedeciendo à la Iglesia, y observando sus preceptos, y sanctas determinaciones, cumpro con la obligacion de Prelado, y sirviendo à N. S. en mi Ministerio, cumpro con mas exaccion el de Capellan, vassallo, y criado de V. M. para lo qual se sirviò presentarme en esta Iglesia; y si el estar aqui fuere de embaraço (à que no me persuado) tendré à particular dicha, y fauor de V. M. se sirva tener por bien se me presente à otra qualquier Iglesia (aunque sea la menor de estos Reynos) que aceptaré con sumo gusto desde luego, ò señalarme alguna congrua pensión en esta Iglesia, para que retirado pueda acabar mis dias, que con los continuos trabajos en Tribunales, estudios, y servicio de Iglesias, no podrán ser muchos; su Divina Magestad alague, y prospere los de V. M. y los de el Rey N. S. como yo se lo suplico (aunque indigno Prelado) para bien de esta Monarquia, exaltacion de la Fé, y aumento de la Religion Catholica.